



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES,
EN EL EXPEDIENTE N° 00513 -2016-0-2601-JR-LA-02,
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

PINTADO TOCTO, ROGER

ORCID: 0000- 0002-7961-3162

ASESORA

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID ID: 0000-0001-7775-6234

TUMBES – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0420-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:40** horas del día **04** de **Julio** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, EN EL EXPEDIENTE N° 00513 -2016-0-2601-JR-LA-02, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES 2023**

Presentada Por :
(2106162108) **PINTADO TOCTO ROGER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, EN EL EXPEDIENTE N° 00513 -2016-0-2601-JR-LA-02, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES 2023 Del (de la) estudiante PINTADO TOCTO ROGER , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 12% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 21 de Agosto del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

HOJA DE FIRMA DE JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto
Presidente
ORCID: 0000-0002-6052-7045

Mgtr. Livia Yacela Livia Robalino
Miembro
ORCID: 0000-0001-9191-5860

Mgtr. Barreto Rodríguez Carmen Rosa
Miembro
ORCID: 0009-0004-5166-3100

Mgtr. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia
Asesora
ORCID: 0000-0001-7775-6234

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios infinitamente, por haberme dado fuerzas y valor para así poder realizar esta etapa de mi vida. De igual forma agradezco a mi madre, por la confianza y el apoyo brindado, ya que eso en el trayecto de mi vida me ha demostrado su amor corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos. A mi padre que siempre ha estado presente en mi vida, y sé que está orgulloso de la persona en la cual me eh convertido. Y agradezco a todos los que ayudaron de una u otra forma a la realización de este proyecto.

DEDICATORIA

Al creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado; por ello, con toda la humildad que de mi corazón puede emanar, dedico primeramente mi trabajo a Dios. De la misma manera, dedico esta tesis a mi madre que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual ha sido de gran ayuda para salir adelante en los momentos difíciles. Al hombre que me dio la vida, el cual a pesar de los obstáculos siempre está apoyándome. A mis amigos ya que gracias a su apoyo y su conocimiento han hecho que esta sea una de las hermosas experiencias.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema de investigación ¿Cuál es la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Pago de Beneficios Sociales en el Expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes, 2023? Teniendo como objetivo principal Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia; cuyo método Es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando la técnica de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta**. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente

Palabras Clave: Beneficios Sociales, Derecho, Calidad, Proceso, Sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a research problem What is the Quality of the Judgment of First and Second Instance on Payment of Social Benefits in File No. 00513-2016-0-2601-JR-LA-02 of the Judicial District of Tumbes, 2023? Having as main objective Determine the Quality of Sentence of First and Second Instance; whose method is of type, qualitative, descriptive level, and non-experimental retrospective and cross-sectional design, the unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling; data was collected using a checklist applying the observation technique and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considerative and resolutive part, belonging to the sentence of first instance, were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. Finally, the quality of both first and second instance judgments were very high, respectively.

Keywords: Social Benefits, Law, Quality, Process, Judgment

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	i
HOJA DE FIRMA DE JURADO EVALUADOR Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Realidad Problemática.....	13
1.2. Problema de investigación.....	16
1.3. Objetivos de la investigación.....	16
1.4. Justificación de la investigación	17
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	19
2.1. Antecedentes.....	19
Antecedentes Internacionales	19
Antecedentes Nacionales.....	22
Antecedentes Locales	25
2.2. Bases Teóricas de la Investigación.....	27
2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios.....	27
2.2.1.1. Proceso Laboral.....	27
2.2.1.2. Proceso Ordinario Laboral	27
2.2.1.3. Principios procesales aplicables en el proceso laboral.....	28

2.2.1.4.	Fines del proceso laboral.....	31
2.2.1.5.	Sujetos en el Proceso.....	31
2.2.1.6.	La prueba.....	33
2.2.1.6.1.	En Sentido Común y Jurídico.....	33
2.2.1.6.2.	La prueba para el Juez.....	33
2.2.1.6.3.	El objeto de la prueba.....	34
2.2.1.6.4.	El principio de la carga de la prueba	34
2.2.1.6.5.	Valoración y apreciación de la prueba	34
2.2.1.6.6.	Sistemas de valoración de la prueba	35
2.2.1.6.7.	El sistema de la tarifa legal:	35
2.2.1.6.8.	El sistema de valoración judicial.....	35
2.2.1.6.9.	Sistema de la Sana Crítica.....	35
2.2.1.6.10.	Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	36
2.2.1.6.11.	Finalidad y fiabilidad de las pruebas	36
2.2.1.6.12.	Las pruebas y la sentencia	37
2.2.1.7.	Documentos.....	37
2.2.1.8.	Regulación.....	38
2.2.1.9.	La Sentencia	38
2.2.1.9.1.	Estructura de la Sentencia	39
2.2.1.9.2.	Requisitos de la Sentencia.....	41
A.	Requisitos Materiales de la sentencia.....	41
2.2.1.9.3.	Principios Relevantes en el contenido de una sentencia	44
a.	El principio de congruencia procesal	44
b.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	45
2.2.1.10.	Los Medios impugnatorios.....	45

2.2.1.10.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	46
2.2.2. Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas Relacionada con la sentencia en estudio. 46	
2.2.2.1. Pretensión Judicializada	46
2.2.2.2. Beneficios Sociales	47
A. Gratificaciones Legales	48
A. Gratificaciones No Remunerativas.....	48
B. Seguro de Vida	48
C. Participación de Utilidades.....	48
D. Compensación por Tiempo de Servicios.....	48
E. Asignación Familiar	49
F. Pago de Beneficios Sociales.....	49
2.2.2.3. Competencia.....	50
Marco Conceptual.....	50
III. HIPÓTESIS	52
3.1. Hipótesis general	52
IV. METODOLOGÍA.....	53
4.1. Diseño de la investigación.....	53
4.2. Población y Muestra	54
4.2.1. Universo.....	54
4.2.2. Muestra	54
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	54
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	56
4.5. Plan de análisis.	57
4.6. Matriz de consistencia	58

7.9. Principios éticos.....	61
V. RESULTADOS	62
5.1. Resultados.....	62
5.2. Análisis de resultados	66
VI. CONCLUSIONES.....	71
6.1. Recomendaciones	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	73
ANEXOS	76
ANEXO 01 - Instrumento.....	76
ANEXO 02 – Sentencia de Primera y Segunda Instancia	81
ANEXO 03 – Oficio	110
ANEXO 04 - Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable	111
ANEXO 05- Cuadros Descriptivos de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia	122
ANEXO 06 – Consentimiento Informado	138
ANEXO 07 – Declaración de compromiso ético	140

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Muestra de Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales en el expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023.....	62
Cuadro 2: Muestra de la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Pago de beneficios Sociales en el expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023	64

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

Uriarte (2020) señala que la introducción es la parte inicial de un discurso y/o investigación, en menester a lo acotado la presente investigación estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre pago de beneficios sociales, recaído en el expediente N°00513-2016-0-2601-JR-LA-02. Tramitado en el Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2023.

Debido a la urgente necesidad de buscar nuevos conocimientos sobre la calidad de las sentencias en los procesos judiciales ha estimulado la exploración y análisis de su alcance, pues las sentencias constituyen la decisión final que toman los jueces sobre los conflictos de interés entre las partes involucradas.

A nivel mundial Sachar (2019), señala que la falta de conducta judicial se manifiesta de una variedad de maneras, y los estándares éticos corren las acciones problemáticas, las omisiones y las relaciones que erosionan la confianza pública. Las solicitudes más frecuentes de conducta no ética incluyen actuar de manera inapropiada, no cumplir con la inelegibilidad de un juez debido a un conflicto de intereses, participar en una comunicación ex parte, y no llevar a cabo sus funciones judiciales a tiempo. Fuera de la sala de juicio, cómo la gente se comporta también puede ser una preocupación. La supervisión del comportamiento judicial no debe tener como objetivo supervisar aspectos más íntimos de la vida de un juez.

En Latinoamérica siempre se ha creído que el Estado puede y debe resolver cualquier conflicto de leyes que se presente en la sociedad, pues esta es la garantía fundamental del Estado de derecho y la justicia sobre el poder. (Correa, 2020)

Por otro lado, un artículo realizado por Pares (2019), indica que, a escala mundial, los cuatro países más impunes fueron: Filipinas (75,6 puntos), India (70,94

puntos), Camerún (69,39 puntos), México (69,21 puntos), Perú (69,04 puntos), Brasil (66,72 puntos), Colombia (66,57 puntos), Nicaragua (66,34 puntos), Rusia (65,49 puntos), Paraguay (65,38 puntos), Honduras (65.04 puntos), y El Salvador (13.04 puntos). (65.03 puntos).

En México, la corrupción es una de las consecuencias más preocupantes en el poder judicial mexicano debido al alto índice de impunidad. Una de las cifras más alarmantes en esta medición es la delincuencia ignorada por las autoridades, el 75% de la cual ocurrió en el país. Por otro lado, del 25% de los delitos conocidos por algunas autoridades, solo el 4.55% de los casos terminan en investigaciones ministeriales; al final, solo el 1.6% de todos los delitos cometidos en México terminan en sentencias judiciales. (Carvajal et al., 2020)

En Colombia, la administración de justicia atraviesa una crisis que, dadas las realidades de la actividad judicial, puede estar determinada por: (i) la falta de credibilidad de quienes intervienen en la administración de justicia; (ii) la demora en los procesos de resolución y sanción para investigaciones y denuncias (iii) Falta de recursos materiales y humanos para atender las necesidades de los usuarios; (iv) Falta de recursos financieros para cumplir con eficacia las funciones judiciales; (v) Falta de políticas públicas de mediano y largo plazo en el sector; (vi)) menos de 11 jueces por cada 100.000 habitantes, menos de 10 jueces por cada 10 estándares de la OCDE para 65 jueces de 10.000 habitantes, y (vii) corrupción de funcionarios y empleados judiciales que actualmente están siendo investigados por violaciones a la ley en el ejercicio de sus funciones. (Moreno, 2021)

En Ecuador se han destapado numerosos casos de corrupción en los últimos años, ejecutados por la misma agencia gubernamental y apoyados por políticos y funcionarios influyentes. (Avellán & Uribe, 2020)

Existen debilidades en la administración de justicia en el Perú por múltiples factores, como las cargas procesales, la dilación procesal, la ad hoc de los jueces y sobre todo su transparencia, ya que muchos de ellos según (Poder Judicial, 2017) el 72% de los la gente desaprueba. Sin embargo, el Law Gazette también nos echa parte de la culpa como miembros de la profesión legal, ya que los retrasos en los procedimientos judiciales también se deben al uso excesivo de ciudadanos por parte del poder judicial.

Por otro lado, 7 de cada 10 peruanos hoy no creen en la justicia por diversas razones: señalan que la justicia es lenta, costosa, corrupta e impredecible. Entonces esto genera inseguridad jurídica y conduce a un hecho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: la inversión productiva. Un estudio de la ONU muestra que el 87% de 40 países con inseguridad jurídica tienen serios problemas que se reflejan en sus economías. ((Chanamé, 2021)

En el caso de una sentencia dictada por una autoridad judicial, lo más evidente es si cumple con los requisitos legales, si cumple con los requisitos de las partes, si está sujeta a la interpretación legal que corresponda, aplica la norma en el caso específico y/o, si la decisión emitida no viola los derechos individuales o cualquier norma legal.

Con base en este argumento, este trabajo presenta los resultados del acercamiento a estos ambientes, utilizando el Acta Judicial N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, que contiene los procedimientos laborales para el pago de las prestaciones sociales, como se puede visto, la sentencia de primera instancia declaró parcialmente establecidas las pretensiones, las impugnadas también fueron confirmadas en segunda instancia.

1.2. Problema de investigación

Joaquín (2021), señala que el problema es el “que” se va a buscar, es decir la pregunta cuya respuesta debe encontrarse como resultado de toda la labor de investigación.

Asimismo, después de revisar el proceso laboral y judicial involucrado en el expediente elegido, se añadió la siguiente pregunta para obtener una idea de un caso real: ¿Cuál es la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Pago de Beneficios Sociales, del expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

Herrera (2008) citado en Villanueva (2022) define a los objetivos como guías de estudio que deben estar presentes en la investigación los cuales deben ser congruentes con el tema, con el objeto de estudio, con el planteamiento del problema y con la hipótesis de investigación, siendo que los objetivos en una investigación representan la meta a la que el investigador debe llegar

Por ello en la presente investigación, se planteó como objetivo general:

Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Pago de Beneficios Sociales, del expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2023”.

Para lograr alcanzar el objetivo general se trazaron los objetivos específicos: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, Sobre Pago de Beneficios Sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado; y Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia Sobre Pago de Beneficios Sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, la metodología es de tipo cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal, utilizando como unidad de análisis un expediente judicial el cual fue seleccionado por medio de muestreo por conveniencia, para la obtención de los datos se utilizó la lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y análisis de contenido. La metodología es de tipo cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal, utilizando como unidad de análisis un expediente judicial el cual fue seleccionado por medio de muestreo por conveniencia, para la obtención de los datos se utilizó la lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

1.4. Justificación de la investigación

Villanueva (2022), manifiesta que la justificación se refiere al porque se debe realizar la investigación, porque es importante, cuáles son los beneficios que se obtendrán, así como presentar las razones por las que se debe resolver la problemática planteado y su valor, dado que es una fundamentación convincente de los que se pretende alcanzar con la investigación.

Es teóricamente sólido porque contiene una apertura basada en la calidad del conocimiento de las sentencias utilizando documentos judiciales tramitados en la región de Tumbes utilizando todos los procedimientos internos. (Arias & Covinos, 2021)

Metodológicamente, el proceso de investigación dirigido al uso sistemático de la retención de datos cuantitativos determina las características sin ninguna vulnerabilidad y recoge los datos en este caso de forma expedita para uso judicial N° 00513-2016-0-2601 -JR-LA -02. (Arias & Covinos, 2021)

Institucionalmente, esta investigación beneficiará a la Universidad ya que servirá como una contribución a la biblioteca y formará la base de indagación para que futuras generaciones de estudiantes realicen investigaciones. (Arias & Covinos, 2021).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Según Hernández-Sampieri & Mendoza (2018), indican que una vez que se haya desarrollado la idea del tema de la investigación, es importante revisar otras investigaciones, estudios y/o trabajos de investigación previos para abordar lo que ya se ha estudiado con respecto al tema seleccionado, asimismo, señalan que los antecedentes sirven para aportar ideas nuevas a nuestro estudio y resulta útil para compartir y conocer los descubrimientos realizados por otros investigadores.

De acuerdo a lo antes mencionado, se tienen las siguientes investigaciones:

Antecedentes Internacionales

Naranjo (2022) en su investigación titulada *Las líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre la motivación de las sentencias en acciones de protección en relación a los derechos fundamentales en el Estado Constitucional del Ecuador*. Tuvo como objetivo general establecer una postura jurídica en relación a las líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre la motivación de las sentencias en Acciones de Protección en relación a los derechos fundamentales del debido proceso y la seguridad jurídica en el Estado Constitucional del Ecuador, la Metodología aplicada fue el enfoque cualitativo, descriptivo; desde las bases de la doctrina, legislación y jurisprudencia, se analiza sentencias relativas al tema de estudio, se aplicaron métodos teóricos y prácticos. Los resultados permiten establecer las deficiencias existentes en la motivación de sentencias y como esto comprometería la vigencia de los derechos fundamentales para su enmienda.

Guevara (2019), en su investigación titulada *Análisis Jurídico Comparativo de la Estabilidad Laboral de los Trabajadores de tres Países Bolivarianos (Ecuador, Bolivia, Perú)*, tuvo como Objetivo General Construir un análisis jurídico mediante la

comparación de las normas jurídicas referentes a la estabilidad laboral existentes en Ecuador, Bolivia y Perú. La metodología utilizada fue descriptiva, explicativa y propositiva, ya que además de suministrar un análisis de la problemática ocasionada se propondrá el análisis de la estabilidad laboral de los tres Países Bolivarianos (Ecuador, Bolivia, Perú). Concluyendo que: En Ecuador la obligatoriedad de la contratación bajo la modalidad de contrato indefinido que rige del año 2015 si afectó un índice de crecimiento de la masa laboral; debido a que el empleador debe considerar que la liquidación al terminar la relación laboral deberá contemplar el cálculo del rubro por despido intempestivo.

Ruiz (2019) en su investigación titulada *La oralidad y la razonable fundamentación de la sentencia: relaciones y diálogos entre dos conceptos elementales para el ejercicio de la abogacía en el siglo XXI*, tuvo como objetivo general estudiar el fenómeno de la oralidad con relación a la fundamentación razonable de la sentencia. Metodología utilizada fue el análisis normativo-conceptual desde su faz político-constitucional, utilizando como método la observación de criterios históricos que ha identificado la doctrina procesalista para la labor judicial, incluyendo el estudio de dos casos de implementación de la oralidad en la Provincia de Buenos Aires. Concluyendo que para que el juez logre presenciar los hechos del caso, y lograr fundar adecuadamente la sentencia necesita de un sistema procesal que le permita percibir a estos de forma segura y precisa.

Guaquipana (2023), en su investigación titulada *El principio de motivación en la práctica del sistema judicial penal del Ecuador*, tuvo como objetivo general Examinar la aplicación del principio de motivación en el sistema judicial ecuatoriano, a través del análisis de una sentencia de la Corte Constitucional. La metodología utilizada fue un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, observacional y no experimenta, la técnica

utilizada fue búsqueda de bibliografía y estudios de caso. Los resultados indican que el test de motivación distorsionó el alcance de la garantía de la motivación al acusar a dicha garantía una exigencia máxima de que el juez dote a sus decisiones de una motivación correcta y no una exigencia mínima que aporte una motivación suficiente. Así mismo el test ignora completamente en el artículo 76.7.1 de la Constitución, bosqueja una estructura argumentativa que debe reunir una motivación para considerar una motivación mínimamente completa. Concluyendo que La motivación es un principio constitucionalmente reconocido en Ecuador, a tono con los instrumentos internacionales que así lo regulan y de los que Ecuador, es país signatario, convirtiéndose en una regla u obligación procesal a cargo de los jueces dentro del proceso penal y que se concreta en la obligación procesal de explicar o argumentar todos los sustentos de su fallo, para llegar a ser concebido como principio y garantía constitucional, a la vez que, procesal ha ido evolucionando históricamente, hasta llegar a ser admitido como un garantía del debido proceso y una obligación judicial que persigue la finalidad de evitar la arbitrariedad de los fallos judiciales

Negri (2018) en su investigación titulada *La argumentación jurídica de las sentencias*. Tuvo como objetivo general determinar la aplicabilidad de la teoría de la argumentación jurídica del profesor español Manuel Atienza, para las sentencias judiciales de los casos difíciles en general. La metodología aplicada fue de conocimiento jurídico y método de interpretación jurídica, las técnicas jurídicas utilizadas fueron de Subsunción, Construcción normativa, Procedimiento analógico y Ponderación. Concluyendo que la argumentación jurídica y la teoría de Manuel Atienza en particular permiten que, ante el fenómeno de la discrecionalidad judicial presente, entre otras materias, en la cuantificación de los daos a la persona, sea por fallecimiento o discapacidad psicofísica, se plantea la conveniencia de adoptar algunas pautas y reglas

básicas para evitar la arbitrariedad. Esto cobra mayor relevancia si se pondrá la necesidad de afianzar la justicia, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica en las sociedades constitucionales y democráticas, y las instituciones que asumen tales compromisos, a vez que se trata de resguardar principios.

Antecedentes Nacionales

Dávila (2021) en su investigación titulada *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; Expediente N° 00069-2017-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021*. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, y en segunda instancia también coinciden con el rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Minaya (2020) en su investigación titulada *Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre el Pago de Beneficios Sociales y Entrega de Certificado de Trabajo en el Expediente N°00839-2013-0-2001-JR-LA-02 Del Distrito Judicial de Piura – Lima, 2020*. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. El estudio es de tipo exploratorio, nivel cuantitativo descriptivo con diseño no experimental retrospectivo y transversal, se evaluó la muestra a través de un

expediente seleccionado mediante un muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, calidad muy alta y calidad muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente

Sánchez (2020) en su investigación *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, Expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020*, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Pago de beneficios sociales, más interés legales y costos del proceso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente Judicial N.º 00258-2016-0-0201-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cojal (2020) en su investigación titulada *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros*

Beneficios en el Expediente N° 10363-2014-0-1801-Jr-La-13, Del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2020. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Tuesta (2020) en su investigación titulada *Calidad de sentencias sobre pago de beneficios sociales expediente N° 00190-2015-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2020.* Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 00190-2015-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2020. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: BAJA, BAJA y ALTA; y de la segunda instancia: ALTA, MUY ALTA Y MUY ALTA. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango MEDIANA y MUY ALTA, respectivamente.

Antecedentes Locales

Chancafe,(2022) en su investigación titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2022*. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. La Metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad maestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango alta y muy alta. Lo que motivo la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Siapo (2020), en su investigación titulada *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y otros, en el Expediente N° 107-2016-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de TUMBES – tumbes. 2020*. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado

mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Castañeda (2019) en su investigación titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, en el expediente N° 00173-2009-0-2601JR-LA-02, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes. 2019*. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago De Beneficios Sociales Y Otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00173 2009-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2019. La metodología aplicada es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2.Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios.

2.2.1.1. Proceso Laboral

A. Concepto

De conformidad con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal Laboral, "...en todo caso, cuando el monto total de la demanda no exceda de setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP), los prestadores de servicios podrán utilizar el programa El año 2018 equivale a S/.415:00.

Los jueces laborales son responsables de obtener justicia de acuerdo con la constitución política del Perú, los tratados y leyes internacionales de derechos humanos. Interpretan y aplican todas las normas legales, incluidas las convenciones colectivas, de conformidad con los principios y normas constitucionales y la jurisprudencia vinculante de los Tribunales Constitucional y Supremo de la República. (Ley 29497, 2010)

2.2.1.2. Proceso Ordinario Laboral

A. Concepto

Mayor (2012), El proceso laboral es el campo de litigio que se ocupa de los conflictos laborales individuales o colectivos en los contratos de trabajo o prestaciones entre patrones y trabajadores, en el proceso de trabajo y seguridad social. Beneficiarios y Gestión.

Puede decirse que los procedimientos ordinarios son procedimientos que permiten la resolución de conflictos relacionados con materia laboral, mientras el pliego procesal laboral no proponga un tratamiento especial, puede dividirse en dos tipos: juicio de única instancia y juicio de primera instancia, que serán identificados y clasificados según el valor objetivo del proceso.

2.2.1.3. Principios procesales aplicables en el proceso laboral

- a. Principio de inmediación:** Los actos procesales del Juez y de las partes pueden manifestarse oralmente o por escrito, lo que da lugar a dos principios opuestos en la regulación del proceso: el de oralidad y el de escritura. En realidad, no cabe uno u otro sistema con carácter absoluto. Cuando se dice que rige el principio de oralidad lo que se está indicando es que predominan los actos orales frente a los escritos. Por otro lado, cabe señalar que la oralidad no excluye la posible documentación por escrito de los actos orales. “Principio característico adversarial en el cual las partes exponen sus posiciones para evitar el sistema burocrático que lo único que realiza es las dilataciones injustificadas, este principio va aparejado del principio de inmediación” (Pla Rodríguez, 1998, p. 856). Arévalo (2007) afirma: “Principio consistente en la presencia física de la persona en un proceso por el cual el juez interactuará con las partes para poder sentir emociones y así construir una inferencia sobre quién tiene la razón o no”. (p.74).
- b. Principio de oralidad:** Las acciones procedimentales del Juez y de las partes pueden expresarse oralmente o por escrito, dando lugar a dos principios opuestos que rigen el proceso: oralidad y escritura. En realidad, ni uno ni otro sistema tiene carácter absoluto. La idea detrás de la frase "rige el principio de oralidad" es que los actos orales tienen prioridad sobre los escritos. Por otro lado, es importante señalar que la oralidad no excluye la posibilidad de documentación escrita de los actos orales. “Principio adversario agresivo, derivado del principio de acción inmediata, en el que los partidos exponen sus posiciones para evitar un sistema parlamentario que sólo produzca dilataciones desleales”. (Rodríguez, 1998, p. 856).

- c. Principio de concentración:** Este principio requiere la concentración natural de las partes involucradas y de los demás participantes del caso, incluidos los testigos y los abogados ..., cuya concentración aglutina, por consecuencia del desarrollo mismo del acto procesal, a los demás principios rectores del proceso, ya que, como reflexiona Julio B. J. Maier "...no sería posible proceder de ese modo con la presencia de los intervinientes durante la sustanciación del procedimiento y la realización de los actos procesales si el debate no fuera oral, concentrado y continuo...". En los procesos laborales se garantiza los derechos del trabajador en el menor tiempo posible, en tal sentido, este principio concentra la etapa probatoria con la resolutoria, para que en una sola audiencia se desarrolle, la conciliación, contestación de demanda, actuación de medio probatorio, alegatos y sentencia. (Pla Rodríguez, 1998, p. 357).
- d. Principio tutelar del trabajador:** Para este contenido tutelar el legislador dispone de un estatuto protector del trabajador, como normas de orden público que establece mínimos irrenunciables, en materia de remuneraciones, higiene y seguridad, descansos, capacidad laboral, feriado, término de contrato. Se trata del derecho individual del trabajo; asimismo, el trabajador reconoce y promueve el momento colectivo cuando los trabajadores se asocian en sindicatos y negocian colectivamente con el empleador. Se trata del derecho colectivo del trabajo. (Anónimo, 2017).
- e. Principio de veracidad y primacía de la realidad:** La cualidad de lo que es verdadero o correcto se llama veracidad, y se conforma a la realidad y se ajusta a ella. Tiene un valor moral positivo que busca la verdad. La definición de verdad está estrechamente relacionada con cualquier cosa que se refiera a la verdad o la realidad, o a la capacidad de alguien de decir siempre la verdad y ser sincero,

honesto, justo y religioso. Por lo tanto, es lo opuesto a mentir, ser deshonesto o ser falso. Esto permite al juez desarrollar su audiencia en un solo acto porque se presume que es cierto en todos los procesos, pero en particular en los procesos laborales. (Rubio, 1999,p. 28). Por el principio de veracidad, también denominado de primacía de la realidad, se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal lo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derechos. (Anónimo, 2016).

f. Principio de celeridad procesal: La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. (Anónimo, 2014).

g. Principio de economía procesal: Alude a la exigencia de que el proceso debe conseguir su objetivo de dar una solución pacífica y justa a los conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero. A este fin económico deben responder tanto la regulación del proceso, como la actuación de los Jueces y Tribunales al aplicar las normas procesales. Si para una necesidad procesal son posibles varias alternativas igualmente válidas, debe elegirse la más rápida y eficaz y la menos costosa. “Principio consistente en que el estado economice en las automatizaciones procesales, porque ante el menor plazo y concentración de las audiencias, el estado ahorre en recurso humano y material” (Gómez, 2010, p. 396).

2.2.1.4. Fines del proceso laboral

El objetivo de este proceso, es enmendar los Litis causadas en base a las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están descartadas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones laborales. Dichos problemas podrían ser personales, colectivos y ser aludidos sobre temas sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (Ley N° 29497, Artículo II)”

2.2.1.5. Sujetos en el Proceso

A. Juez.

Según Cavani (2017), la práctica judicial y arbitral en nuestro país no contribuye mucho a la racionalización del trabajo realizado con las herramientas relacionadas con el juicio y las actividades de toma de decisiones. Como resultado, la mera transcripción de las solicitudes de demanda obliga a renunciar a la posibilidad de que un juez o árbitro realice un análisis fáctico adecuado. jurídico de la causa, dando lugar a decisiones poco motivadas. (pág. 57)

Haciendo uso del principio de congruencia procesal, Castro (2015) nos informa que los jueces tienen el deber de no ir más allá de lo que les es exigible, abstenerse de dictar sentencias sobre hechos no controvertidos por las partes y, al mismo tiempo, pronunciarse sobre los cargos que posteriormente se planteen en el escrito de demanda como si se hubieran planteado en forma de acusación. (pág. 44)

Según León (2015), cuando un juez asume un caso, lo hace a través de las pretensiones de los abogados, quienes exponen al juez su versión de los

hechos. A partir de estas relaciones, el juez determinará qué declaraciones servirán de base para futuras condenas judiciales. (pág. 23)

Según Palacio (2014), Se refiere a las personas con capacidad jurídica que pueden colaborar en las relaciones procesales como parte integrante o accesoria de un proceso, incluyendo jueces, partes, peritos, personal de apoyo, auditores, rematadores y funcionarios fiscales. (pág. 63)

B. Parte Procesal

Según Espinoza (2015), la noción de parte-primero pertenece al subconjunto de sujetos procesales, que a su vez está conformado por los posibles participantes en una relación procesal. Este se divide en actor y demandado, independientemente de que cada uno de ellos esté conformado por varios sujetos, o incluso por otras construcciones jurídicas que, si bien no son reconocidas como personas, sin embargo, tienen la calidad de parte, tales como quiebras, sucesiones, concursos civiles, entre otros. El término componente va más allá de una definición conceptual, por lo que se incluirán algunas definiciones de autores estudiosos del tema. (pág. 48)

Según Machicado (2014), las partes que intervienen en el proceso son intervinientes jurídicos que dan fe del proceso disputado; una de ellas, denominada autor, afirma haber actuado conforme a derecho en nombre propio, y la otra, denominada demandado, es la persona a la que se acusa. Actores y acusados son compelidos a realizar un acto o aclarar un antecedente poco claro. (pág. 96)

2.2.1.6.La prueba

A. Concepto

Según la RAE (2018), una prueba es una acción y resultado de probar algo. Se utiliza una razón, defensa, herramienta u otro método para demostrar y establecer la verdad o falsedad de algo.

Además, Taruffo, (2012) afirma que: es una herramienta utilizada por las partes durante siglos para probar la veracidad de sus afirmaciones, sirviendo como la determinación del juez de si la afirmación de los hechos es verdadera o falsa. En general, cualquier herramienta, método, persona, cosa o entorno que pueda proporcionar información útil para resolver la incertidumbre es aceptada como una prueba.

2.2.1.6.1. En Sentido Común y Jurídico

La Real Academia Española (2018) nos dice que es la razón, el argumento, la herramienta o cualquier otro medio con el que uno intenta demostrar y hacer clara la verdad o la falsedad.

En un sentido legal, Taruffo (2012) sostiene que: "El juicio es la herramienta utilizada por ambas partes durante siglos para probar la verdad de sus afirmaciones, y esto es útil ya que determina si la afirmación de los hechos es verdadera o falsa. En general, cualquier herramienta, método, persona, cosa o entorno que pueda proporcionar información útil para abordar la incertidumbre se acepta como evidencia.

2.2.1.6.2. La prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), hablando legalmente, esto se refiere a una colección de acciones judiciales con el objetivo de exponer las verdades o mentiras alegadas por las partes para apoyar sus reivindicaciones.

2.2.1.6.3. El objeto de la prueba

Según Rodríguez (1995), se nos dice que la finalidad de la prueba es determinar si algo puede hacerse y si debe hacerse. Sin embargo, aplicado al caso de Litis, podríamos decir que la prueba consiste en probar los hechos y no el derecho. La prueba de un proceso se centra en los hechos y no en afirmaciones directas. Teniendo como objetivo cualquier cosa que pueda probarse.

2.2.1.6.4. El principio de la carga de la prueba

Hinostroza (1998) Manifiesta que, está demostrado que este principio exige que los justiciables hagan conocer los hechos a su favor porque los hechos que se hacen conocer determinan lo necesario.

Este principio se encuentra esbozado en el lenguaje normativo del artículo 196 del Código Procesal Civil, que señala: "Saben disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien las contradice alegando hechos nuevos."(Editores, 2015)

2.2.1.6.5. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez (1995), Señaló que, en este sistema, el juez tiene el derecho de valorar la prueba a través de su valoración, por lo que no hay una regla de valor a priori sobre los medios de prueba; es decir, el juez otorgará el valor a posteriori, es decir, estableciendo derechos en un litigio.

Taruffo (2012), se refiere a esto como "libre juicio" o "libre convicción", lo que implica que no hay reglas y significa que la admisibilidad de cada prueba utilizada para determinar los hechos depende de cada caso individual y no está predeterminada, sino que depende de la discreción y flexibilidad del razonamiento subyacente.

2.2.1.6.6. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995), Taruffo (2012), y Córdova (2011) nos dice lo siguiente:

2.2.1.6.7. El sistema de la tarifa legal:

De acuerdo con el sistema, la ley establece el valor de los diversos procedimientos probatorios utilizados en este proceso; en consecuencia, el juez está obligado a aceptar las pruebas legales presentadas y a ordenar la ejecución de su demanda. La ley debe valorarlas en función de los hechos. Adoptar medidas. En consecuencia, la labor del juez se limita a utilizar la ley como base para recopilar y evaluar las pruebas, por lo que su importancia es independiente del criterio del juez. Sin embargo, la ley que les da peso es lo que se conoce como tipo legal o prueba fiscal. (Rodríguez, 1995)

2.2.1.6.8. El sistema de valoración judicial

Según Taruffo (2002) la "libertad de juicio" o "libre convicción", como se conoce, implica que la ausencia de normas significa que no hay normas y que la admisibilidad de cada juicio para determinar los hechos se decide caso por caso. La norma a seguir no está predeterminada, sino que es discrecional. flexible en Y. Basada en razonamientos hipotéticos.

Agrega que (...) En cierto sentido, la finalidad de los juicios jurídicos es precisamente evitar que los jueces utilicen la norma de la discrecionalidad racional y asignar a otros que distingan más o menos entre jueces realistas.

2.2.1.6.9. Sistema de la Sana Crítica

La sana crítica, según Cabanellas, se transforma en una fórmula jurídica que proporciona evidencia a la discrecionalidad del tribunal. (Córdova, 2011) (p.138).

Según Antúnez, citado por Córdova (2011), este sistema es equiparable al sistema de evaluación judicial en el sentido de que, en ambas instancias, el valor de la prueba lo decide el juez y no las reglas del proceso o el sistema en su conjunto. Asimismo, afirma que el sistema actual difiere del anterior. Dado que el juez tiene la facultad discrecional de asignar un valor, también debe evaluar la prueba de acuerdo con una valoración razonable y rigurosa; en consecuencia, deben utilizarse normas razonables. Y los resultados del análisis y la evaluación de las pruebas, así como las razones que apoyan la validez de las pruebas aportadas.

2.2.1.6.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Rodríguez (1995) Explicó que una evaluación adecuada implica tener en cuenta los siguientes tres factores: desprenderse de juicios previos (eliminando nociones preconcebidas y sesgos); tener una comprensión amplia (si es posible, requiriendo la ayuda de expertos); verificar los informes de los peritos; y, por último, estudiar todo lo que se ha aportado. como las acciones y pruebas relacionadas con el proceso.

2.2.1.6.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles, la finalidad se encuentra señalada en el artículo 188, que a la letra dice: "Los medios de prueba tienen por objeto acreditar los hechos alegados por las partes, producir certeza en el Juez sobre las cuestiones controvertidas y fundamentar las decisiones del Juez" (Cajas, 2011), p. 622.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 191 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que dice lo siguiente: "Todos los medios de juicio, incluso los que les sucedan, aunque no estén expresamente comprendidos en este Código, son idóneos para lograr su finalidad señalada en el artículo 188. El logro de esos

finos se complementa con los resultados de los medios probatorios". Cajas de 2011, p. 623

Según Colomer (2003), el objetivo de la evaluación de la credibilidad de la prueba por parte del juez es asegurarse de que las pruebas practicadas cumplen todos los requisitos formales para que el sistema funcione eficazmente a la hora de comunicar y reconocer determinados hechos. Uno de los principales factores que afectan posteriormente al juicio del tribunal es el examen de la coherencia de cada uno de los requisitos de los métodos de prueba incluidos en el procedimiento.

2.2.1.6.12. Las pruebas y la sentencia

El juez deberá dictar sentencia una vez transcurridos los plazos correspondientes a cada proceso, dando tiempo suficiente a los jueces para aplicar las reglas de estandarización del juicio.

El juez anunciará su decisión de declarar el derecho controvertido y de denegar, desestimar o desestimar parcialmente la demanda basándose en las conclusiones del examen

2.2.1.7.Documentos

A. Concepto

Torres (2008) afirma que: Los documentos son típicamente de naturaleza probatoria, es decir, son pruebas, pero no se cree que sean un requisito para la existencia o la validez de un acto determinado. Por lo tanto, en caso de pérdida o daño, se pueden proponer métodos de prueba alternativos.

Cajas (2011) afirma que a menudo, mientras se mira el documento utilizado para encontrar algo usando la búsqueda visual, la evidencia que se ha obtenido del documento generalmente se describe como evidencia visual.

La percepción de documentos no se limita únicamente al uso de la vista; también es posible percibir información a través del sonido (por ejemplo, a través de un CD o una película de audio), y es posible utilizar tanto una película sensual como una película visual al mismo tiempo.

2.2.1.8. Regulación

En cuanto a la regulación podemos encontrar a los documentos regulados en el Título VIII, Capítulo V, el cual abarca desde el artículo 233 al 261 del Código Procesal Civil.

2.2.1.9. La Sentencia

A. Concepto

La Rae afirma en la página 4 que es "la decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial, que da a las personas a quienes se ha hecho árbitro para juzgar o compilar"

Según Chioyenda, que se cita en Herrera (2018), se trata de "la decisión del juez que, aceptando o rechazando la demanda, afirme la existencia o ausencia de un derecho estatutario específico que proporcione un beneficio o, equivalentemente, la ausencia o presencia de un Derecho estatuto específico, que proporciona un beneficio al demandante".

Asimismo, para las Cabanellas citadas en (Rioja, 2017), afirma: "La palabra oración proviene del latín *sentiendo*, que equivale a sensación, ya que una oración expresa los sentimientos o pensamientos de quien la dicta. que el juez competente, según su opinión y legalmente lo determine conforme a las leyes o reglamentos aplicables.

Una sentencia es un documento emitido por un magistrado, que también se convierte en documento público en ejercicio de la jurisdicción, en el que se

dicta sentencia sobre la resolución de un proceso judicial, aplicando las normas legales anteriores. Incluir, además de ser un hecho controvertido, ha sido probado. (Bacre, 1992)

2.2.1.9.1. Estructura de la Sentencia

- a) **Parte expositiva.** - Pérez (2006), nos dice que esta parte de la sentencia contiene un breve, continuo y cronológico relato del acto procesal, desde el inicio del proceso hasta la sentencia.

Según Ticona (1999), el apartado expositivo comprende una breve descripción fáctica, ordenada y cronológica de las principales actuaciones procesales desde la formulación de la demanda hasta el inicio de la sentencia, cabe señalar que los criterios de valoración no deben ser inclusión o calificación El presente apartado tiene por objeto dar cumplimiento al requisito legal (artículo 122 del Código Procesal Penal) de que un magistrado o juez debe conocer y asimilar por unanimidad las cuestiones centrales del proceso que deban resolverse.

El preámbulo de la sentencia contiene un resumen de las reclamaciones tanto del demandante como del demandado, así como de los principales acontecimientos del procedimiento, como el saneamiento y el acto de reconciliación, si se hubiera llevado a cabo, la resolución de los puntos contenciosos, la conducción de la reparación probativa y una rápida revisión de las pruebas. Esto significa que no seremos capaces de encontrar acciones meramente incidentales que no afectaran o no tuvieran relación con el caso; por ejemplo, no podremos encontrar una carta de una de las partes

pidiendo un cambio en la jurisdicción del tribunal, un cambio de abogado, una nulidad o una revocación de la decisión.(Rioja, 2017)

- b) Parte considerativa.** La motivación, que consiste en citar los principios de hecho y derecho, así como evaluar la prueba utilizada del proceso, se encuentra en la fase contemplativa. Según Hans Reichel, "los fundamentos de la resolución judicial tienen como objetivo, no sólo persuadir a las partes, sino más importante para revisar al juez con respecto a su lealtad legal, evitando sentencias basadas en una brecha de acciones o un capricho".

En esta sección encontramos los fundamentos o motivaciones judiciales que forman la base de su decisión. Como resultado, el juez evaluará las acusaciones y pruebas presentadas por el demandante y el demandado, centrándose en aquellas que son significativas para el caso. Como resultado, no podemos localizar ninguna sentencia legal en la que el juez describa específicamente cada forma de prueba aceptada y la evalúe por separado en lugar de realizar una evaluación integral.(Rioja, 2017)

El juez mencionará las reglas y/o artículos que sean pertinentes para la resolución de las reclamaciones propuestas, basándose, en determinados casos, en el argumento jurídico adecuado que haya sido presentado y que le permita utilizarlo como parte de su decisión.

En este sentido, se ha subrayado la incapacidad de basar la decisión en estándares substantivos y adjetivos en cada uno de los factores que componen la frase.

- c) **Parte resolutive.** - Es la última fase en la que el juez hace su decisión sobre las reclamaciones de las partes. El objetivo de esta etapa es garantizar que las partes entiendan el significado de la decisión para que puedan ejercer posteriormente su derecho a impugnarla. (Cruzado, 2006).

Según De Santos, citado en (Rioja, 2017), “la sentencia concluye con la sección designada o caída, en la que se sintetizan las conclusiones establecidas en el considerando y se resuelve la decisión de actuar o negar el proceso de pretensión”.

Según Jiménez (2003), la sentencia es la decisión más significativa tomada por el juez; no es sólo una expresión etimológica de lo que el Juez siente, sino que también es una expresión de qué siente el juez en respuesta a los argumentos, pruebas probatorias y acusaciones de ambas partes.

2.2.1.9.2. Requisitos de la Sentencia

Como toda resolución las sentencias deben contener La sentencia deben contener la indicación del lugar y fecha, el número de orden correspondiente, la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución, la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, el plazo para su cumplimiento, la condena en costas y multiplicaciones, y la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

A. Requisitos Materiales de la sentencia

Rioja (2017) indica que, la doctrina señala como requisitos de carácter material o sustancial los siguientes:

a. Congruencia

Para Cabanellas citado en Rioja (2017), muestra que se entiende por sentencia consistente “(...) una sentencia que es consistente con la pregunta formulada por la parte, ya sea admitiendo o negando, condenando o no culpable. requisito de este Declarar en derecho que (...)”

Es bien sabido que toda oración debe cumplir con ciertos requisitos, entre los cuales encontramos el mencionado principio de consistencia, el cual tiene dos aspectos, uno interno y otro externo. El principio de consistencia externa implica que toda sentencia debe ser consecuente con las pretensiones de las partes, la prueba aportada y las manifestaciones vertidas por las partes a lo largo del proceso, es decir, la sentencia final del juez debe ser consecuente con los aspectos anteriores, y luchar por el otro lado, siempre que no haya una forma de expresión contradictoria entre las oraciones, y se debe satisfacer la consistencia interna de las oraciones.

La congruencia se definirá como el acuerdo entre la sentencia y las reivindicaciones realizadas por las partes en los actos postulatorios. En este sentido, las decisiones que ponen fin al procedimiento deben ser coherentes con las reclamaciones formuladas ante el órgano judicial al presentar la reclamación, impugnarla y, en algunos casos, reabirla, a menos que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dieron lugar al conflicto de intereses. Si es notoria la discrepancia entre la sentencia y la pretensión contenida en la determinación de las cuestiones litigiosas, las partes pueden solicitar su anulación o anulación por los medios de impugnación previstos en las normas procesales. Así, se vulnera el principio de coherencia procesal cuando la sentencia del juez no sólo no se pronuncia sobre los hechos alegados por las demandas y defensas, sino

también sobre hechos no alegados por los demandados. El artículo VII de la Primera Parte del Código Civil establece: “El juez (...) no puede ir más allá de la solicitud ni dictar sentencia con base en hechos distintos de los alegados por las partes”.

b. Motivación

La motivación incluye las justificaciones lógicas, racionales y legales, así como la referencia a los hechos y peticiones hechas por las partes en las peticiones; por lo tanto, una motivación adecuada y suficiente incluye tanto la motivación del hecho como la que establece los hechos probados y no probados mediante la evaluación colectiva y racional de los ensayos incluidos en el proceso.

Los motivos de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además, se consideran los principios y derechos de la función judicial consagrados en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política, recogidos también en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la violación del artículo 50, inciso 6, y del artículo 122, incisos 3 y 4, del Código de Procedimiento Civil conducen a la nulidad de las dos normas procesales antes mencionadas según la última resolución.

Constituye uno de los deberes fundamentales del juez para con las partes y la debida administración de justicia, pues a través de él se validan los métodos de valoración de la prueba para evitar la influencia de la arbitrariedad y el debido proceso.

La necesidad de motivación es un valor jurídico que limita los intereses de los justiciables en la medida en que se basa en principios jurídicos, ya que una declaración de derecho en un caso concreto es un poder judicial que impone una exigencia comunitaria en virtud del derecho constitucional.

c. Exhaustividad

De acuerdo con el principio de exhaustividad de la sentencia, el magistrado está obligado a tomar una decisión sobre todas las reclamaciones de las partes, ya sean extemporáneas, infundadas, inadmisibles o impromptu. Asimismo, este principio puede verse comprometido si no se pronuncia, cuando el tribunal se niega a conceder o negar el asesoramiento jurídico solicitado sobre cualquiera de las demandas de las partes, a menos que el magistrado esté exento de esa obligación por alguna razón legal. La omisión o falta de pronunciación ocurre cuando el juez silencia completamente una pretensión bien fundada, porque su falta de consideración es un error que afecta a la caída.

Como resultado de un examen exhaustivo del caso propuesto, el juez debe emitir una decisión final que se aplicará a todas y cada una de las reclamaciones formuladas por las partes en los actos preliminares del procedimiento, salvo que la sentencia no cumpla los requisitos de autonomía y suficiencia, con el fin de satisfacer una de sus formalidades inherentes, que es la exhaustividad en la sentencia.

Por último, hay que señalar que la falta de exhaustividad de la sentencia constituye un modo o clase de incongruencia, hasta el punto en que existen opiniones doctrinales que refieren a la carencia de la exactitud como omisiva de la incompatibilidad o incongruencia debido a la omisión de la pronunciación.

2.2.1.9.3. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

a. El principio de congruencia procesal

Este principio establece que el juez no puede ir más allá de la petición y no puede dar una decisión basada en hechos que difieran de las reivindicaciones de las partes. Además, el juez es responsable de determinar la falta de

procedimiento, resolver los puntos de disputa y resolver las acusaciones planteadas por las partes en el procedimiento o en el método de impugnación. (Torres, 2002)

Asimismo, Cajas (2011) afirma que este principio rige las actividades procesales en las que el juez está obligado a tomar una decisión sobre las acusaciones formuladas por las partes procedentes. Esto significa que, para mantener las relaciones jurídicas, debe seguirse el principio anterior.

b. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Oliveros (2010) indica que este principio incluye la verificación de hechos y argumentos normativos que apoyan la decisión o error del magistrado. Esto significa que no sólo es necesario explicar los motivos de la decisión, sino que también es necesario destacar las razones que hacen que el error sea legalmente admisible.

Según Bautista (2007), la motivación es un principio constitucional fundamental y un pilar de la jurisprudencia democrática, y que, a diferencia del Antiguo Régimen, en el que los órganos judiciales no fueron llamados a dar cuenta de la interpretación y aplicación de la ley, esto no es admisible en una sociedad democrática en la que la justicia, la igualdad y la libertad aspiran a la dignidad de los principios fundamentales.

2.2.1.10. Los Medios impugnatorios

A. Concepto

Hinostroza (1998), indica que: La ley permite a las partes en los sistemas de demanda exigir al tribunal que realice otra evaluación, ya sea por un árbitro similar o por una autoridad más designada de mayor rango, de una demostración

con la que no están de acuerdo o que se intenta influenciar por una deformación o un error. (p. 31).

2.2.1.10.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Para Jeri (2002), los fundamentos son:

- a. Genérico;** Es la estructura hábil para ser evaluada por algo muy similar o por un tribunal superior, para lograr su modificación, de esta manera se borra la queja adquirida por la parte ofendida.
- b. Específico.** suelen dividirse en:
 - b.1. Vicios “in iudicando” (al decidir):** Se trata de desiertos en la realidad actual (traducción diversa de la prueba) y en el derecho (inaplicación o mala aplicación, comprensión errónea de una norma de derecho considerable).
 - b.2. Vicios in procedendo (en el procedimiento):** sobre los sistemas utilizados (las deformaciones de la acción o las imperfecciones simultáneas, creadas por la no ejecución o la violación de las disposiciones de una norma, se identifican con la infracción del trato justo). (Jeri, 2002).

2.2.2. Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas Relacionada con la sentencia en estudio.

2.2.2.1. Pretensión Judicializada

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el pago de beneficios sociales.

2.2.2.2. Beneficios Sociales

A. Concepto

Toyama (2015) señalo que: “Todas estas son ideas que los empleados entienden al proporcionar trabajo independiente. Ninguna de la naturaleza de su salario, la cantidad pagada, o la frecuencia de los pagos, esto es lo que es debido al empleado como es por ley. (p.193)

El ordenamiento jurídico prevé seis tipos diferentes de prestaciones laborales en las relaciones laborales, lo que se detalla de la siguiente manera por Toyama (2015):

1. Las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad
2. La asignación familiar
3. La bonificación por tiempo de servicios
4. El seguro de vida
5. La participación laboral: las utilidades
6. Compensación por Tiempo de Servicio

En este caso, los trabajadores reciben prestaciones sociales a través de la prestación de servicios de conformidad con la legislación establecida en el marco de un sistema privado, incluida el Decreto Ley 728 de Productividad y Competitividad, Decreto Ley 276 Ley de la Carrera Administrativa y la Ley 1057 de Contratos de Servicios Administrativos. Servir a cada trabajador o empleado sujeto a cualquiera de las leyes laborales anteriores resultará en ciertas prestaciones sociales bajo la ley, y el empleador debe otorgar legalmente estas prestaciones.

Además, en esta situación, los prestadores de servicios públicos o los municipios encargados de contratar personal pueden influir o violar dichas prestaciones bajo un sistema diferente al suyo, y los trabajadores con condiciones de empleo deben estar cubiertos por el Contrato Administrativo de Servicios D.L. 1057 que afecta a sus

derechos a la estabilidad del empleo, la compensación basada en el tiempo y la indemnización.

A. Gratificaciones Legales

Estos son los fondos adicionales (bonificaciones) que el empleador ofrece a los empleados además de su remuneración regular, siempre que cumplan con los requisitos necesarios.(Toyama, 2015)

A. Gratificaciones No Remunerativas

Toyama, (2015), afirma que el CTS, el seguro de vida y otras formas de participación de los empleados no son pagos, sino objetivos intermedios contra un riesgo potencial que tiene como objetivo salvaguardar a los trabajadores.

B. Seguro de Vida

Una obligación económica conocida como una póliza de seguro de vida requiere que el empleador y el beneficiario del empleado firmen un contrato para cubrir los daños por accidentes que resulten en la muerte o la invalidez permanente del trabajador.(Toyama, 2015)

C. Participación de Utilidades

Este es un derecho de un trabajador que la Constitución reconoce. El gobierno reconoce el derecho de los trabajadores a compartir los beneficios de la empresa y fomenta otras formas de participación.

D. Compensación por Tiempo de Servicios

Este es el beneficio social más significativo de nuestra orden de trabajo, forma un elemento de anticipación de contingencias, lo que significa paros laborales para los trabajadores y sus familias (una forma de seguro de desempleo financiado por la empresa que se deposita semestralmente a elección del trabajador en la institución financiera).

E. Asignación Familiar

Es un subsidio mensual que se otorga a los trabajadores del régimen laboral privado cuyo salario no está sujeto a negociación colectiva a la fecha de ingreso, independientemente de la fecha de ingreso, tiene por objeto brindar asistencia en la crianza de los hijos menores de edad, independientemente del número de hijos.

F. Pago de Beneficios Sociales

Desde el punto de vista legal, conceptual y doctrinario, los beneficios sociales están identificados con el otorgamiento de un determinado derecho a favor de trabajadores, distinto a la remuneración que se le abona como contraprestación del servicio; con o sin pago de una determinada cantidad, que a su vez puede tener o no carácter remunerativo, que satisface los fines previstos por la respectiva ley, el acuerdo de partes (pacto individual o colectivo), la decisión unilateral del empleador o la costumbre para su otorgamiento. (aempresarial.com, 2017)

Se entiende por Liquidación de Beneficios Sociales la suma dinerada que el trabajador recibe luego de producido el cese laboral, la misma que comprende el pago de Vacaciones Truncas, Gratificación Trunca y Compensación por Tiempo de Servicios. La situación de cese del trabajador es declarada por el empleador en la planilla mensual de pagos. (Diaz, 2018)

Son sumas de dinero que el empleador otorga al trabajador en forma adicional a la remuneración que percibe mensualmente, para obtener este derecho es necesario que cumpla con los requisitos que exige la ley. Estas percepciones suponen un incremento patrimonial para atender un aumento previsible de gastos en estas dos épocas del año. (Delgado, 2018)

2.2.2.3.Competencia

En el presente trabajo, la pretensión judicializada fue por pago de beneficios sociales.

Dada la naturaleza del conflicto objeto de la Litis, esta autoridad define la jurisdicción. El artículo 2 de la Parte Preliminar de la Nueva Ley Procesal Laboral establece que corresponde a la justicia laboral la solución de los conflictos jurídicos derivados de la prestación de servicios de carácter individual, laboral, laboral, formativo, cooperativo o administrativo; Los servicios de naturaleza quedan excluidos a menos que la reclamación se base en una relación laboral encubierta. Dichos conflictos de leyes pueden ser individuales, plurales o colectivos y versar sobre aspectos materiales o conexos, incluso antes o después de la prestación efectiva de los Servicios.

Marco Conceptual

Acto jurídico procesal: Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)”

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, s.f.)

Calidad: Es una propiedad inherente o conjunto de propiedades de una cosa que permite considerarla igual, mejor o peor que otras cosas de su género. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”

Derechos fundamentales. La Constitución reconoce un conjunto básico de derechos y libertades judicialmente garantizados para los ciudadanos de un país en particular. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.)

Doctrina. Ensayos y opiniones de un grupo de escritores y estudiosos del derecho que interpretan y determinan el sentido de la ley o proponen soluciones a problemas aún no legislados. Es importante como fuente directa del derecho porque el prestigio y la autoridad de destacados juristas suele influir en la labor de los legisladores e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas de las Cuevas, 2015)

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Una sentencia definitiva, es decir, una sentencia con cosa juzgada, es decir, no sujeta a apelación, puede ser ejecutada en todos los casos extremos. (Poder Judicial, s.f.)

Expediente: Documentos judiciales que contienen la parte escrita del procedimiento, agregados secuencialmente en el orden en que se presentan, formando un texto de una sola página con números y letras. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

Expresa. Claro, obvio, específico y detallado. Ex profeso, intencional, intencional voluntario. (Cabanellas de las Cuevas, 2015)

Evidenciar. Patentar y mostrar certeza de algo; probar y demostrar que no solo es correcto sino claro (Real Academia Española, 2017)

Pretensión: Una persona pide a otra que cumpla una obligación. (Enciclopedia Jurídica)

Puntos controvertidos: Aspectos fácticos concretos sobre los que discrepan las partes en conflicto. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales del expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, Judicial De Tumbes - Tumbes 2023, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), nivel descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal.

- Fue cuantitativo - cualitativo (mixto), cuantitativo porque se demuestra en la recolección de datos; porque la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia), cualitativo porque deriva del método del problema de investigación.
- Fue descriptivo porque es un estudio que describe un atributo o característica de un objeto de investigación, es decir, el objetivo del investigador es describir el fenómeno, a partir de la detección de características específicas. Además, la recolección de información sobre las variables y sus componentes se realizó de manera independiente y conjunta y luego se sometió a análisis.
- Fue no experimental en el sentido de que no se manipula intencionalmente la variable calidad de la oración, simplemente se manifiesta de acuerdo a la realidad sin ningún tipo de cambio.(Hernández et al., 2017)
- Fue transversal porque “la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico en el desarrollo del tiempo”(Hernández et al., 2017)
- Fue retrospectivo porque “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.(Hernández et al., 2017).

4.2.Población y Muestra

4.2.1. Universo

El Universo Poblacional, conforme a nuestra Línea de Investigación está constituido por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú.

4.2.2. Muestra

Es el expediente judicial concluido del Distritos Judicial de Tumbes, Expediente No. 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, sobre Pago de Beneficios Sociales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006) (p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que

desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), (p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de

rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Vargas, 2011) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de análisis.

4.5.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Tabla: “CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES EN EL EXPEDIENTE N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES 2023”

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	METODOLOGÍA	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
¿Cuál es la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Pago de Beneficios Sociales, del expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes, 2023?	<p>Determinar la calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Pago de Beneficios Sociales, del expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes, 2023</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, Sobre Pago de Beneficios Sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia Sobre Pago de Beneficios Sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado 	<p>Tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)</p> <p>Nivel Descriptivo</p> <p>Diseño No experimental Transversal Retrospectivo</p> <p>Población Expedientes Judiciales sobre Pago de Beneficios Sociales.</p> <p>Muestra: Unidad de Análisis (Expediente)</p>	<p>General: De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales del expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, Judicial De Tumbes - Tumbes 2023, ambas son de calidad muy alta</p> <p>Específicas De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>	<p>CALIDAD DE SENTENCA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>CALIDAD DE SENTENCA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>Parte Expositiva</p> <p>Parte Considerativa</p> <p>Parte Resolutiva</p> <p>Parte Expositiva</p> <p>Parte Considerativa</p> <p>Parte Resolutiva</p>	<p>Parámetros</p> <p>Parámetros</p>

7.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011)). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S; Morales, 2005).

Adicionalmente a ello tenemos que la Universidad Católica aprobó de acuerdo a consejo universitario la resolución N° 0916-2020- ULADECH, el código de ética para la investigación, las bases de una actividad científica las mismas deben conducirse en base a los principios de ética, en cuanto a los principios que rigen la presente investigación son:

principio de protección a las personas: Este principio nos manifiesta que la persona es el fin y no el medio en toda investigación, y por ello necesitan protección, así mismo nos dice que en toda investigación que se realice con personas se debe proteger sus derechos fundamentales, sobre todo su identidad, diversidad, confidencialidad y privacidad. Por ende, este principio no solo involucra a las personas sino también sus derechos fundamentales. (ULADECH, 2018)

Este principio no solo significa que las personas que son objeto de la investigación participan voluntariamente y tener suficiente información, pero también respetar plenamente sus derechos básicos, especialmente cuando se encuentran en un estado vulnerable.

principio de integridad científica: La integridad de los investigadores es particularmente importante a la hora de evaluar y declarar posibles daños, riesgos y beneficios que puedan afectar a quienes participan en la investigación con base en sus estándares de ética profesional.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

Cuadro 1: Muestra de Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales en el expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA: La calidad de la sentencia de primera instancia referente a Pago de Beneficios Sociales, en el presente en proceso de estudio N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial De Tumbes, Perú 2023 fue con el rango de **Muy Alta** llegando a sumar 40 puntos de calificación. Para llegar a este resultado se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos fueron de Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, cada una independientemente.

Cuadro 2: Muestra de la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Pago de beneficios Sociales en el expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA: La calidad de la sentencia de segunda instancia referente a Pago de Beneficios Sociales, en el presente en proceso de estudio N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial De Tumbes, Perú 2023 fue con el rango de **Muy Alta** llegando a sumar 40 puntos de calificación. Para llegar a este resultado se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos fueron de Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, cada una independientemente

5.2. Análisis de resultados

El objetivo del presente trabajo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del Expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes 2023. La calidad de las sentencias de primera instancia tiene un rango de Muy Alta, y la segunda instancia tiene un rango de Muy Alta. Concordando con (Dávila, 2021) en su investigación titulada *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; Expediente N° 00069-2017-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021.*

CON REFERENCIA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La sentencia de primera instancia recaída en la resolución N° 03, obtuvo el indicador de rango de **Muy Alta** por lo que alcanzó el punto más alto de acuerdo con los parámetros establecidos. Asimismo, la calidad de la sentencia de primera instancia se estableció sobre la base de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que dieron calificaciones de **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta** respectivamente. Concordando con la investigación de (Cojal, 2020) en su investigación titulada *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros Beneficios en el Expediente N° 10363-2014-0-1801-Jr-La-13, Del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2020, quien concluyo que* la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: alta calidad y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad.

Calidad de la Parte Expositiva fue de Muy Alta

Se obtuvo un rango de **Muy Alta** debido a que se observó que la parte expositiva contiene los 05 parámetros tanto en la introducción como en la postura de las partes, tal como se puede apreciar en el cuadro N° 01.

En cuanto a estos hallazgos, es bastante posible subrayar su cercanía a la ley y la doctrina, como lo demuestra la introducción. Aunque los hechos muestran que es esencial definir la disputa en la parte de exposición de la frase, esto se debe a que la introducción es lo que se utiliza para llevar a cabo el análisis de la porción de consideración de la sentencia, los fundamentos factuales de las partes procedimentales, que son los que servirán como los hechos anteriores; esto implica hacer una descripción concisa y clara de lo que llevó al inicio del proceso y lo que significa. (Hinojosa, 2004).

Calidad de la Parte Considerativa fue de Muy Alta

La calidad de la parte considerativa obtuvo un rango de **Muy Alta** puesto que se encontraron los 5 parámetros establecidos tanto en la parte de la motivación de los hechos, tal como se puede apreciar en el cuadro N° 02

En cuanto a la motivación de la sentencia (Colomer, 2003), señala que la motivación es la justificación que el juez realiza para probar que existe una serie de razones aceptables para dar solución a determinado conflicto.

En este caso, la motivación del derecho recibió una calificación de **Muy Alta** porque cumplió los cinco criterios que habían sido establecidos y que fueron demostrados por la parte considerante. También se refiere a las leyes que se utilizarán para resolver la controversia y asignarle el significado apropiado. Según Colomer (2003), la interpretación de leyes es el proceso por el cual los jueces asignan un significado a leyes que han estado en vigor durante un tiempo.

Calidad de su parte resolutive fue de Muy Alta

La calidad de la parte resolutive se determina según el principio de congruencia y la descripción de la decisión. En cuanto al principio de congruencia, se produjo un rango de **muy alta** porque se encontraron los cinco parámetros dados, y en cuanto a la descripción de la decisión, hubo un rango de calidad de **muy alta** para estos 5 parámetros dados.

El juez toma la decisión final o el fallo basado en los argumentos de ambas partes en la disputa. Esto se hace para cumplir con el artículo 122, párrafo 3, del Código de Procesal Penal. Se busca que las partes comprendan las implicaciones de la decisión final y ejerzan el derecho de impugnación con base en esa decisión. El párrafo operativo debe incluir al final de la oración, un mensaje claro y fáctico que explique cómo se resolvió el problema de una manera particular.

CON REFERENCIA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La calidad de la sentencia de segunda instancia recada en la resolución N° 12 es Muy Alta, basada en los parámetros establecidos. Esta puntuación se basa en los resultados obtenidos de la parte expositiva, considerativa y resolutive, obteniendo un rango de **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta** respectivamente. Concordando con la investigación de (Cojal, 2020) en su investigación titulada *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros Beneficios en el Expediente N° 10363-2014-0-1801-Jr-La-13, Del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2020, quien concluyo que* la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: alta calidad y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad.

Calidad de la Parte Expositiva fue de Rango Muy Alta

La calidad de la sección expositiva depende de la introducción y de la postura de las partes. En cuanto a la introducción, se determinó que cumplió con los cinco parámetros establecidos, recibiendo una calificación de **Muy Alta**. En cuanto a la postura de las partes, se verificó que cumplieran con los cinco parámetros establecidos y recibieron una calificación de **Muy Alta**.

Según Ticoná (1999), la parte expositiva incluye una breve descripción de las principales acciones procedimentales desde la formulación de la demanda hasta el inicio de la sentencia. Es importante señalar que los criterios de evaluación no deben incluirse ni calificarse. El objetivo de este apartado es cumplir con el requisito legislativo (artículo 122 del CPC) de que un juez o magistrado debe ser consciente y acordar sobre las cuestiones clave que deben ser resueltas. Asimismo, (Rioja, 2017) indica que la parte expositiva es el preámbulo de la sentencia, la cual contiene un resumen de las reclamaciones formuladas por el demandante y el demandado, así como de los acontecimientos importantes que ocurrieron durante el procedimiento.

Calidad de la Parte Considerativa fue de rango Muy Alta

Respecto a la parte considerativa el rango obtenido fue de **Muy Alta** calidad puesto que se encontraron los 5 parámetros establecidos tanto para la Motivación de los hechos como la motivación del derecho, tal como se puede apreciar en el Cuadro N° 05.

Ticoná (1999) afirma que: "En cuanto a la parte en consideración, cada punto contencioso debe considerarse cuidadosamente varias veces, y sobre la base de cada conclusión contenciosa, es decir, conclusión parcial, debe publicarse una consideración preliminar (resumen) para hacer el contenido de la discusión más exhaustivo. La importancia de la caída final del juego.

Calidad de la Parte Resolutiva fue de Rango Muy Alta

La calidad de la parte de resolutive se califica como **Muy Alta**. Como resultado de esto, utilizando el principio de congruencia, que tiene una calificación de **Muy alta**, y la descripción de la decisión, se obtiene una calificación de **Muy Alta**.

Según De Santos, citado en Rioja (2017), “la sentencia concluye con la sección designada o cada, en la que se sintetizan las conclusiones establecidas en el considerando y se resuelve la decisión de actuar o rechazar el pretense proceso”.

VI. CONCLUSIONES

Se determinó que, de acuerdo al objetivo general, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales en el expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02; Distrito Judicial de Tumbes — Tumbes 2023, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Referido a la sentencia de primera instancia

Se logró determinar que la calidad de la sentencia fue de **Muy Alta** calidad debido a que la calificación otorgada es de Calidad Muy Alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso. La calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta** calidad, cumpliéndose la hipótesis específica N° 01

Referido a la sentencia de segunda instancia

Se logró determinar que la calidad de la sentencia fue de **Muy Alta** calidad debido a que la calificación otorgada es de Calidad Muy Alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso. La calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta** calidad, cumpliéndose la hipótesis específica N° 02

6.1.Recomendaciones

Desde el punto de Vista Metodológico, se recomienda profundizar en las consideraciones científicas de nivel cualitativo para la investigación ampliando el panorama de observación, así mismo plantear un cuadro para realizar la valoración tanto doctrinaria como jurisprudencial de las sentencias en estudio, para alcanzar un análisis a nivel cualitativo más amplio, asimismo que sea conocido a la comunidad científica por los resultados que ellos arrojan que puedan ayudar a los operadores de justicia a trabajar con criterio científico

Desde el punto de Vista Académico, se recomiendo continuar con el estudio de investigaciones sobre sentencias, tanto como las de primera y segunda instancia ya que estas pueden confirmar o revocar el fallo brindado en la primera instancia, asimismo mejorar los instrumentos de medición, como consultar con jueces que medida se puede mejorar o quitar en benéfico de un instrumento testeado; así como lo requiere la vorágine en investigación científica.

Desde un punto de vista Práctico: Se recomienda a los jueces plasmar parámetros doctrinarios y jurisprudenciales dentro de las sentencias para su estructura en beneficio de la comprensión de la sentencia, asimismo proponer una tabla de valoración en cuanto a doctrina y jurisprudencia para un mejor estudio de la sentencia

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S; Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica*, 81–116.
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación* (Enfoques Consulting EIRL, Ed.). <http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>
- Avellán, Ú., & Uribe, S. (2020). *La Corrupción y sus Graves Consecuencias en la Administración Pública del Estado Ecuatoriano en los Últimos 12 Años*. Universidad de Guayaquil.
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (RODHAS, Ed.).
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carvajal, J. E., Hernández, C. A., & Rodríguez, E. (2020). La corrupción y la corrupción judicial: aportes para el debate. *Prolegómenos*, 22(44), 67–82. <https://doi.org/10.18359/PROLE.3667>
- Castañeda, G. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, en el expediente N° 00173-2009-0-2601JR-LA-02, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes. 2019* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13586/CALIDAD_MOTIVACION_CASTA% c3% 91EDA_MESONES_GUILLERMO_ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13586/CALIDAD_MOTIVACION_CASTA%c3%91EDA_MESONES_GUILLERMO_ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico* (N. M. I. & Consultores., Ed.).
- Chanamé, R. (2021). *Necesidad del cambio del poder judicial*. Reforma Judicial. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm
- Chancafe, E. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2022* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26707/CALIDAD_MOTIVACION_CHANCAFE_ALMESTAR_ESMERALDA_ESTHER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cojal, G. (2020). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros Beneficios en el Expediente N° 10363-2014-0-1801-Jr-La-13, Del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2020* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/19122/CALIDAD_PAGO_BENEFICIOS_SOCIALES_COJAL_DIAZ_GARY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. (L. motivación de las sentencias: S. exigencias constitucionales y Legales., Ed.).
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. *GACETA JURÍDICA*.
- Correa, J. (2020). *Acceso a la justicia y reformas judiciales en América Latina ¿Alguna esperanza de mayor igualdad?* 1–16.

- Dávila, C. (2021). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; Expediente N° 00069-2017-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Editores, J. (2015). *Código Civil* (J. Editores, Ed.).
- Guaquipana, A. (2023). *El principio de motivación en la práctica del sistema judicial penal del Ecuador* [Universidad Técnica de Ambato].
<http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/37499/1/FJCS-POSG-277.pdf>
- Guevara Basantes, I. E. (2019). *ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO DE LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE TRES PAÍSES BOLIVARIANOS (ECUADOR, BOLIVIA, PERÚ)*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2017). *Metodología de la investigación* (Sexta). Mc Graw Hill.
- Hernández-Sampieri, & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf
- Hinojosa, A. (1998). La prueba en el proceso civil. *GACETA JURÍDICA*.
- Joaquín, D. (2021). *Metodología de la investigación para administradores - Joaquín García Dihigo - Google Libros* (Primera). Ediciones de la U.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=JiwaEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=metodologia%20de%20la%20investigacion&ots=bluXD2vnsW&sig=o0BLojmTzeXIFLZSFaRkmWb4gK0#v=onepage&q&f=false>
- Minaya, E. (2020). *Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre el Pago de Beneficios Sociales y Entrega de Certificado de Trabajo en el Expediente N°00839-2013-0-2001-JR-LA-02 Del Distrito Judicial de Piura – Lima, 2020*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Moreno, R. (2021, September 29). *Crisis de la justicia en Colombia y reforma judicial*.
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/crisis-de-la-justicia-en-colombia-y-reforma-judicial>
- Naranjo, E. (2022). *Las líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre la motivación de las sentencias en acciones de protección en relación a los derechos fundamentales en el Estado Constitucional del Ecuador* [Universidad Católica del Ecuador].
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3446/1/77604.pdf>
- Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (C. de P. E. e I. de la U. N. M. de S. Marcos, Ed.).
- Negri, N. (2018). *La argumentación jurídica en las sentencias judiciales* [Universidad Nacional de La Plata].
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/71530/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pares. (2019). *Desconfianza en la justicia ¿un mal sin remedio?*
<https://www.pares.com.co/post/desconfianza-en-la-justicia-un-mal-sin-remedio>

- Poder Judicial. (2017). *PODER JUDICIAL SUPERA POR PRIMERA VEZ AL GOBIERNO Y CONGRESO EN APROBACIÓN CIUDADANA*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2017/cs_n-pj-sube-enencuestas-de-aprobacion-14082017
- Real Academia Española, R. (2018). *prueba* | *Definición de prueba* - «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes* | LP. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (P. in Perú., Ed.).
- Ruiz, J. (2019). *La oralidad y la razonable fundamentación de la sentencia: relaciones y diálogos entre dos conceptos elementales para el ejercicio de la abogacía en el siglo XXI* [Universidad de San Andrés].
<https://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/bitstream/10908/16310/1/%5BP%5D%5BW%5D%20T.%20Ab.%20Juan%20Manuel%20Ruiz%20Ballester.pdf>
- Sachar, D. (2019). *La falta de conducta judicial y la confianza pública en el Estado de derecho*.
<https://www.unodc.org/dohadecaration/es/news/2019/08/judicial-misconduct-and-public-confidence-in-the-rule-of-law.html>
- Sánchez, H. (2020). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, Expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Siapo, K. (2020). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y otros, en el Expediente N° 107- 2016-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de TUMBES – tumbes. 2020*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. (Trotta, Ed.).
- Taruffo, M. (2012). *La Prueba, Artículos y Conferencias*.
<https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>
- Ticona. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. (Rhodas, Ed.; I).
- Torres, V. A. (2002). *Código Civil* (Idemsa, Ed.; Sexta).
- Toyama, J. (2015). El Derecho Individual del trabajo en el Peru. In *Gaceta Jurídica*.
- Tuesta, N. (2020). *Calidad de sentencias sobre pago de beneficios sociales expediente N° 00190-2015-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2020* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/18200/CALIDAD_MOTIVACION_TUESTA_ARO_NIL_BARRY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Uriarte, J. (2020). *Introducción: concepto, tipos, partes y características*.
<https://www.caracteristicas.co/introduccion/>

Vargas Valderrama, E. (2011). *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVOS LEY 27444* | *Dextrum*. <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/medios-de-impugnacion-administrativos-ley-27444/>

Villanueva, F. (2022). *Metodología de la investigación* (H. Guerrero Aguilar, Ed.). Klik soluciones educativas S.A. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=6e-KEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=metodolog%C3%ADa+de+la+investigacion&ots=WGLPYOHleq&sig=a5H5UG9IY1fsVoFVrEG1AE0n1wl#v=onepage&q&f=false>

ANEXOS

ANEXO 01 - Instrumento

LISTA DE COJETO PARA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1.Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2.Postura de las partes

- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**
- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. DE LA PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/**
- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2.Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

III. DE LA PARTE RESOLUTIVA

3.1.Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2.Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 02 – Sentencia de Primera y Segunda Instancia

SENTENCIA

2° JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES

EXPEDIENTE : 00513-2016-0-2601-JR-LA-02

**MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U
OTROS BENEFICIOS**

JUEZ : C.I

ESPECIALISTA : A.C

DEMANDADO : B

C

DEMANDANTE : A

SENTENCIA NUMERO: 50-2016

RESOLUCION NÚMERO: DOS

Tumbes, Ocho de Setiembre

Del Año Dos Mil Dieciséis. –

VISTOS Y OIDOS: con el presente expediente, corresponde **emitir sentencia** en la demanda interpuesta por A contra B , sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (BONO POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL) por la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 74/100 SOLES (S/. 27, 775.74), por haber desempeñado funciones en el cargo de **SECRETARIO JUDICIAL** (desde el mes de febrero-2009 hasta noviembre-2011); más **el Pago Intereses Legales con Costos y Costas del proceso**; tramitado en la Vía del Proceso Ordinario Laboral; y **CONSIDERANDO**

I.- ANTECEDENTES:

i) Petitorio y Resumen de los Argumentos de la Demanda: En la demanda de fecha 13 de julio del año 2016 que obra a folios 53-65, se solicita que se declare fundada la demanda respecto de las pretensiones precisadas en el párrafo anterior, en base a los fundamentos que se resumen a continuación:

1) Respeto del pago del Bono por Función Jurisdiccional en condición de Secretario Judicial.

a) Sostiene que inicio a laborar para la demandada desde el 28-01-2005, contratado bajo los alcances del Dec. Leg. 728 manteniéndose con contrato a plazo determinado hasta la actualidad, habiéndose desempeñado como SECRETARIO JUDICIAL en el periodo del 01-02-2009 hasta el 31-05- 2012, hecho que es materia de juicio, y los demás hechos mencionados en la demanda carecen de relevancia por no estar inmersos en su pretensión.

b) Invoca el Reconocimiento a percibir el Bono por función Jurisdiccional, alegando que en tal sentido, existen Resoluciones Administrativas expedidas por el Presidente del Poder Judicial, las mismas que han reconocido el pago del Bono Por función Jurisdiccional e invoca la aplicación retroactiva de la Res. Administrativa Nro. 305-2011 aplicable desde el 29-02-2008, por principio de igualdad. Señala que desde febrero 2009 a abril 2011 la demandada no le ha efectuado pago alguno por este concepto empezando recién a hacer pagos diminutos a partir de Mayo a Noviembre del 2011, por lo que solicita el pago del monto de S/. 850.00 soles mensual según la escala del anexo de la Res. Adm. 305-2011 y conforme al cuadro que detalla en su escrito de demanda. Pide por honorarios profesionales el 30% del monto total que se ordene pagar. En lo demás carece de objeto referirse. Sustentada oralmente en Audiencia de Juzgamiento desde **el minuto 01:45 hasta el minuto 04:40**.

ii) Pretensión y Argumentos de la Demandada: En la contestación de demanda de folios 86-92, se solicita que se declare Infundada la demanda por los siguientes fundamentos:

a) Respeto del Pago del Bono por Función Jurisdiccional, señala que el conflicto se centra en el efecto retroactivo de la Resolución Adm. 305-2011 emitida en base de la Acción Popular, sosteniendo que dicha resolución carece de efectos retroactivos ya que ésta debe ser declarada en

forma expresa, acorde con el artículo 81 del Código Procesal Constitucional; por se debe aplicar la resolución con efecto prospectivo, en base a lo que se ha señalado en la sentencia aclaratoria de la Acción Popular; quedando incólume la Res. Adm. 056-2008 de fecha 29-02-2011, en base a la cual el demandante en un primer momento no percibió el bono y que posteriormente sí percibió conforme a los montos modificados. Sustentada oralmente en Audiencia de Juzgamiento desde **el minuto: 04:52 hasta el minuto 06:00.**

III.- ACTUACIONES PROCESALES:

- i) El escrito de demanda corre de folios 53 a 65 de fecha 13-07-2016.
- ii) El escrito de contestación de demanda que corre de folios 86 a 92.
- iii) Acta de Audiencia de Conciliación que obra de folios 93 a 94, cuyo desarrollo queda registrado en audio y video, citándose a las partes para el día 01 de setiembre del 2016 a horas 11:30 a.m. para la Audiencia de Juzgamiento.
- iv) Acta de Audiencia de Juzgamiento que obra de folios 99 a 101, cuyo desarrollo queda registrado en audio y video, RESERVANDO el pronunciamiento del fallo y citando a las partes para el día 08 de setiembre del 2016 a horas 4:00pm. para la entrega (notificación) de la sentencia.

III.- ANALISIS DEL CASO: NORMA APLICABLE Y VALORACION DE LA PRUEBA.

3.1.- DELIMITACIÓN DE LA MATERIA CONTROVERTIDA:

i) Que, corresponde al órgano jurisdiccional delimitar la materia controvertida teniendo en cuenta los hechos que sustentan la pretensión de la demanda (debidamente oralizada) y los hechos que sustentan la contestación (debidamente oralizada), observando el principio de congruencia procesal, por lo que se establece la siguiente materia controvertida: a) Determinar si el demandante se ha desempeñado durante todo su vínculo laboral que alega (01-02-2009 hasta el 30-11-2011) como Secretario Judicial y en consecuencia, determinar si corresponde el Pago del Bono por Función Jurisdiccional por concepto de Devengados (desde: 01-02-2009 hasta el 30-04-2011) y concepto de Reintegro (desde 01-05-2011 hasta el 30-11-2011); c) Determinar si la demandada ha pagado el beneficio del Bono por Función Jurisdiccional; y asimismo establecer el monto o porcentaje de los honorarios profesionales del abogado, mas intereses legales, costas y costos del proceso.

ii) Estas controversias se dilucidarán observando los principios previstos en el artículo I de la NLPT en concordancia con los fundamentos del proceso laboral previsto en el artículo II de la citada Ley, pero guiados por las Reglas de Distribución de la Carga de la Prueba previsto en el artículo 23 de la aludida Ley donde se determina la actuación de la prueba (debate probatorio), y en sintonía con los principios de la función jurisdiccional recogidos en el artículo 139 de la Constitución Política vigente, correspondiendo analizar el fondo del asunto en base a la prueba admitida y actuada.

3.2.- RESPECTO DEL BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL: BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

i) Que, es necesario señalar que los Beneficios Sociales tienen protección de rango constitucional al haberse reconocido en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de 1993 que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores" (el subrayado es nuestro). Disposición constitucional que debe tenerse en cuenta en tanto la materia controvertida gira en torno del derecho al Bono por Función Jurisdiccional, que constituye un beneficio social reconocido originariamente mediante la Ley del presupuesto para el Sector Público del año 1996, Ley Nro. 26553. Esta ley en su Décima Primera Disposición Transitoria y Final, acotó que: "...la distribución de los ingresos mencionados, se hará de la siguiente manera: Hasta 70% como bonificaciones por función jurisdiccional, para Magistrados activos hasta el nivel de Vocal Superior, Auxiliares Jurisdiccionales activos y personal Administrativo activo..)". Derecho que fue regulado con posterioridad mediante la Resolución Administrativa Nro. 193-1999.

ii) Que, a partir del 29-02-2008 entra en vigencia la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial Nro. 056-2008 DEJANDO sin efecto a la anterior. Es así que la Res. Adm. 056-2008 ha venido aplicándose hasta antes del 31-08-2011, fecha en que se emitiera la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial Nro. 305-2011 (en cumplimiento de la Sentencia de fecha 07-10-2010 emitida en el Exp. 1601-2010-LIMA sobre Acción Popular, aclarada mediante sentencia de fecha 29-03-2011 y con voto singular de la Dra. ELIANA ELDER ARAUJO SANCHEZ). Sin embargo al establecer plenamente los alcances de la sentencia de dicha Acción Popular resulta tener efectos retroactivos hasta el 29-02-2008, lo cual, será analizado más adelante dado que será la norma aplicable al caso de autos.

3.3.- EL BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL: EFECTO RETROACTIVO DE LA RES. ADM. 305-2011

i) Que, la Res. Adm. Nro. 305-2011 es emitida el 31-08-2011, por lo que es materia de análisis establecer si tiene efecto retroactivo al 29 de febrero del año 2008, esto es, a la fecha de emisión de la Res. Adm. 056-2008 declarada ilegal mediante sentencia firme en la Acción Popular; lo que implica revisar la sentencia del Exp. 1601-2010 sobre Acción Popular y aplicar el segundo párrafo del artículo 82 del Código Procesal Constitucional que establece: "Las sentencias fundadas recaídas en el proceso de acción popular podrán determinar la nulidad, con efecto retroactivo, de las normas impugnadas. En tal supuesto, la sentencia determinará sus alcances en el tiempo. Tienen efectos generales y se publican en el Diario Oficial El Peruano". Es de sostener que la aplicación de esta norma no significa desconocer la Teoría de los Hechos Cumplidos que rige nuestro Sistema Jurídico Nacional; pues dicha norma es compatible con el artículo 103 de la Constitución Política del Estado que recoge como regla general el principio de irretroactividad de la ley. Una interpretación

sistemática de ambas disposiciones permite sostener que al haberse declarado la ilegalidad de la Resolución Administrativa Nro. 056-2008, dicho pronunciamiento tiene efecto retroactivo al 29-02-2008, porque así lo estableció en la propia sentencia y así debe aplicarse la Resolución Administrativa Nro. 305-2011 del 31-08-2011, con efecto retroactivo al 29-02-2008

ii) Que, en ese sentido se debe tener en cuenta que la Sentencia Aclaratoria de fecha 29-03-2011 (en el Exp. 1601-2010), donde se resolvió INFUNDADO el pedido de aclaración y corrección de la Sentencia de Vista de fecha 07-10-2010, se acompaña un VOTO SINGULAR de la Dra. ELIANA ELDER ARAUJO SANCHEZ, en cuyo cuarto fundamento dejó señalado lo siguiente: "Con relación al pedido de corrección, cabe señalar que la sentencia apelada de fecha 20 de octubre de 2009, en su decimotercero considerando señala "El Nuevo Reglamento de Bono Por Función Jurisdiccional y su anexo a expedirse por la demandada conforme a lo dispuesto en la presente resolución tendrá efecto retroactivo desde el 29 de Febrero de 2008, fecha que tuvo la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/PJ que aprobaba el derogado reglamento y su anexo y que modifica desde ese momento lo establecido en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 191-2006-P/PJ; ello conforme lo establecido en el artículo 81 del Código Procesal Constitucional" (Sic. y el sombreado es nuestro), esto es, la referida sentencia se ha pronunciado sobre los extremos demandados; y respecto a expedirse un nuevo Reglamento del Bono por Función Jurisdiccional y su anexo, así como al efecto retroactivo desde el 20 de octubre del 2008, que no fue materia de apelación, por el Procurado Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del poder judicial, en el presente expediente de acción popular, y al no haber sido materia de apelación el demandado se ha conformado con el fallo no existiendo razón para fuera materia de deliberación en esta instancia, al haber quedado consentido, razón por la cual, en virtud del principio de congruencia contemplado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil al no ser materia de agravio no cabe emitir pronunciamiento al respecto"

iii) Que, si bien no se tiene a la vista la aludida Sentencia de primera instancia del Exp. 1601-2010, cierto es que el Voto Singular revela textualmente la parte pertinente de dicha sentencia donde se estableció el efecto retroactivo en los siguientes términos: "...El Nuevo Reglamento de Bono Por Función Jurisdiccional y su anexo a expedirse por la demandada conforme a lo dispuesto en la presente resolución tendrá efecto retroactivo desde el 29 de Febrero de 2008. Lo que permite afirmar de manera contundente en la presente causa que: en la propia Sentencia de Primera Instancia de la Acción Popular se determinó expresamente el efecto retroactivo (ver Voto Singular), lo cual tiene sustento en el segundo párrafo del artículo 82 del Código Procesal Constitucional, y por tanto no hay vulneración a la Teoría de los Hechos Cumplidos; y por consiguiente no es válido alegar el efectos prospectivo de la Resolución Adm. 305-2011, sino que debe aplicarse ésta resolución retroactivamente desde el 29-02-2008. Este criterio interpretativo asumido por la Corte Suprema en la CASACION LABORAL Nro. 12803-2014-TACNA de fecha 30-03-2016 donde ha sostenido que: "Al haberse declarado inconstitucional la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ por

sentencia del Proceso de Acción Popular expediente N° 192-2008-AP, resulta de aplicación la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ que aprueba el "Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial" con efecto retroactivo desde el 29 de febrero de 2008". Ahora bien, a continuación se analiza si corresponde reconocer el bono por función jurisdiccional solicitado por los conceptos que se invoca (devengados y reintegro) en base a los periodos señalados en el petitorio de la demanda.

3.4.- EL BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL: ANALISIS DEL CASO CONCRETO

i) Que, el demandante ha probado claramente que desde el 01-02-2009 hasta el 31-11-2011 se ha desempeñado como Secretario Judicial, dado que del mérito de la constancia de trabajo de folios 4 a 5 admitida en el minuto 06:46 se colige que ha desempeñado dicho cargo, lo cual se reafirma con las constancias de pagos de remuneraciones de los años 2009, 2010 y 2011 de folios 6 a 11. Por consiguiente, el demandante ha probado haber desempeñado labora efectiva en el cargo aludido y por el periodo indicado, y por tanto se concluye que se encuentra dentro del alcance del Reglamento para el Otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional para personal del poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 305-2011-P/PJ de fecha 31-08-2011, cuyo artículo 3 establece claramente que: "Se otorga el pago de la Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de: ... inc. c) Los auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo, contratados bajo el Régimen Laboral del D. Leg. 728". Asimismo se advierte en el folio 27 obra el anexo de dicha Resolución donde se aprecia que al SECRETARIO JUDICIAL le corresponde el monto mensual de S/. 850.00 soles. Por consiguiente, debe ampararse la pretensión postulada; tanto más si a folios 13 obra la constancia de no tener medidas disciplinarias en su contra

ii) Que, cabe precisar que las constancias de pagos de folios 6 a 9 demuestran que la demandada no ha efectuado pago alguno por dicho concepto desde el 01-02-2009 hasta el 31-04-2011 (27 meses), periodo por el cual debe abonarse al demandante a razón de S/. 850.00 soles mensuales; y en tanto la documental de folio 10 a 11 acredita pagos parciales respecto de los meses de mayo a noviembre del año 2011, debe hacerse la deducción correspondiente, quedando así acreditado pagos parciales, lo que se tendrá en cuenta, al momento de efectuar el cálculo correspondiente (desde mayo a noviembre del a 2011). Por lo expuesto, la Res. Adm. Nro. 305-2011, emitida el 31-08-2011, tiene aplicación con efecto retroactivo al 29 de febrero del año 2008, por las razones explicadas líneas arriba. Los argumentos de la demandada en el sentido de que el bono jurisdiccional debe resolverse aplicando la Res. Adm. 056-2008, carece de mayor análisis dado que se ha explicado anteriormente sobre el efecto retroactivo de la Resolución Administrativo Nro. 305-2011, que como se ha dicho es aplicable desde el 29-02-2008. Veamos a continuación el cuadro del cálculo de bono jurisdiccional, en base a lo probado en autos:

PAGO Y REINTEGRO DEL BONO POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL PERIODO FEBRERO 2009 A NOVIEMBRE 2011					
CARGO	PERIODO DEVENGADO O Y/O REINTEGRO	PERIODO LAB.	MONTO -CORRESPONDE POR MES, según: Res. N° 305-2011 de S/.850.00 aplicable del 29-02-08 a la Actualidad - con efecto retroactivo según Acción Popular N° 1601-2010-LIMA	MONTO MENSUAL PAGADO Según Boletas de Pago Anexadas	MONTO PENDIENTE DE PAGO
SECRETARIO JUDICIAL	PERIODO DE DEVENGADO	FEB-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		MAR-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		ABR-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		MAY-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		JUN-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		JUL-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		AGO-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		SEP-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		OCT-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		NOV-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		DIC-09	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		ENE-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		FEB-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		MAR-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		ABR-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		MAY-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		JUN-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		JUL-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		AGO-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		SEP-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		OCT-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		NOV-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		DIC-10	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		ENE-11	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		FEB-11	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		MAR-11	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
		ABR-11	S/. 850.00	S/. 0.00	S/. 850.00
	PERIODO DE REINTEGRO	MAY-11	S/. 850.00	S/. 122.00	S/. 728.00
		JUN-11	S/. 850.00	S/. 122.00	S/. 728.00
		JUL-11	S/. 850.00	S/. 122.00	S/. 728.00
		AGO-11	S/. 821.67 ²	S/. 117.93	S/. 703.74
		SEP-11	S/. 850.00	S/. 122.00	S/. 728.00
		OCT-11	S/. 850.00	S/. 204.00	S/. 646.00
		NOV-11	S/. 850.00	S/. 204.00	S/. 646.00
MONTO TOTAL ADEUDADO					S/. 27,857.74

IV) RESPECTO DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO E INTERESES LEGALES

i) Respecto de los Costos y Costas del proceso este Juzgado advierte que no requiere que éstos conceptos hayan sido peticionados en la demanda para su pronunciamiento en sentencia, pues así se desprende del último párrafo del artículo 31 de la NLPT que establece: "El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación son de expreso pronunciamiento en la sentencia". En ese sentido, si bien es cierto que el artículo 14 de la NLPT establece que estos conceptos se rigen por lo normado en el Código Procesal Civil, también es cierto que la Séptima Disposición Complementaria de la NLPT señala claramente: "En los procesos laborales el estado puede ser condenado al pago de costos". Por consiguiente, estando a las normas citadas se concluye que se debe imponer a la demandada CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, la condena del pago de COSTOS.

ii) En ese sentido, para fijar los honorarios profesionales del abogado de la parte vencedora se tiene en cuenta los siguientes puntos: a) La demanda evidencia un acto procesal con petitorio y hechos claros y precisos; b) La exposición oral de la pretensión y los hechos, con claridad y una actuación probatoria solvente; c) La conducta colaboradora de la demandada al concurrir a la Audiencia de Juzgamiento; d) La duración corta del proceso desde su inicio hasta la expedición de la presente sentencia; e) La necesidad de los servicios de un abogado para lograr tutela jurisdiccional efectiva en el pago de los derechos reclamados; por tanto los servicios del letrado deben ser costeados teniendo en cuenta también la idoneidad profesional del abogado. Por tanto, en aplicación del Séptima Disposición Complementaria de la Ley 29497 se encuentra justificado imponer el pago de costos a cargo de la demandada. El artículo 418 del CPC, aplicable supletoriamente, faculta al Juez aprobar el monto de los costos, por tanto aún cuando se haya peticionado que se fije honorarios del 30% del monto ordenado en sentencia, corresponde a este Juzgado establecer el monto por dicho concepto, observando el principio de razonabilidad en base al grado de facilidad o complejidad del caso. En consecuencia por honorarios profesionales de la defensa de la parte demandante fíjese en la suma equivalente al 10% del monto que se ampara en la presente sentencia, que equivale a la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 77/100 SOLES (S/. 2, 785.77) a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Piura que equivale a CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 29/100 SOLES (S/ 139.29), debiendo abonarse en ejecución de sentencia; y respecto de las costas EXONERERESE del pago de dicho concepto.

iii) Respecto al pago de Intereses Legales, conforme a lo previsto en la Ley N°25920, este Juzgado considera que al haberse invocado como pretensión accesoria, debe tenerse por amparado y disponerse que se liquide en ejecución de sentencia, conforme a lo ordenado en la parte final del artículo 31 de la NLPT. Para lo cual se debe tener en cuenta el momento de la exigibilidad de la obligación (dado que el derecho se ha venido generando mes a mes desde el mes de mayo del 2009) hasta su total cancelación de lo ordenado en sentencia.

IV.- DECISION:

Por las consideraciones antes expuestas y al amparo de los artículos 139 de la Constitución Política del Estado y el artículo I y 23 de La Nueva Ley Procesal del Trabajo Nro. 29497, en concordancia con los artículos 197 (referido a la valoración conjunta de la prueba) y 200 (referido a la fundabilidad o infundabilidad de la demanda sobre la base de lo probado) del Código Procesal Civil que tiene aplicación supletoria al presente caso, el Segundo Juzgado Supraprovincial Permanente de Tumbes IMPARTIENDO Justicia a Nombre de la Nación: FALLA DECLARANDO: **1) FUNDADA** la demanda de **BENEFICIOS SOCIALES** consistente en pago de Bono por Función Jurisdiccional de folios 53 a 65, interpuesta por don A contra B, representada por el PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL, en consecuencia: ORDENO a la demandada CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES: CUMPLA con pagar a favor del demandante la suma total de: VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 74/100 SOLES (S/. 27, 857.74), por concepto de bono Jurisdiccional por haberse desempeñado como Secretario Judicial desde: el 01-02-2009 hasta el 31-11-2011; mas el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley Nro. 25920, desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (mes de febrero-2009) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y CON costos y SIN costas del proceso;

2) FIJESE los honorarios profesionales en el 10% del monto que se ampara en la presente sentencia, que equivale a la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 77/100 SOLES (S/. 2, 785.77) a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Piura que equivale a CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 29/100 SOLES (S/ 139.29), debiendo abonarse en ejecución de sentencia; y respecto de las costas EXONERESE del pago de dicho concepto.

4) TENGASE por firme y consentida la presente sentencia por el sólo transcurso del plazo impugnatorio vencido los CINCO días, computado a partir del día siguiente de su entrega en copia de la presente sentencia (08-09-2016);

5) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: CUMPLASE Y ARCHIVESE en el modo y forma de ley. Interviniendo el especialista que suscribe por disposición superior. Notifíquese.

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00513-2016-0-2601-JR-LA-02
SECRETARIO : J.Z
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

S.S.

MARCHAN APOLO

DIAZ MARÍN

ORTIZ VALDIVIEZO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION N° DIEZ (10)

Tumbes, veintitrés de enero del
año dos mil diecisiete.

VISTOS los actuados del presente expediente en Audiencia de Vista; conforme a su estadio procesal, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expide la siguiente resolución:

I. ASUNTO:

Se trata de analizar y resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Procurador Público del Poder Judicial contra la sentencia contenida en la resolución número dos, de fecha ocho de setiembre del dos mil dieciséis, obrante de folios 102 a 110, que resuelve declarar fundada la demanda de Beneficios Sociales consistente en Pago de Bono por Función Jurisdiccional, por el periodo que comprende desde el 01-02-2009 hasta el 30-11-2011; en consecuencia, ordena a la demandada pagar la suma de S/ 27,857.00 soles, más el pago de intereses legales, con costos y sin costas del proceso, y fija los honorarios profesionales en el 10% del monto que ampara la sentencia, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Piura.-

Determinando si corresponde anular, confirmar o revocar -en todo o en parte- la resolución de primera instancia.-

II. ANTECEDENTES:

- Mediante escrito que obra a folios 53 a 65, el ciudadano Rogger Eduardo Ramírez Silva interpone demanda contra el Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Tumbes, habiéndose admitido la misma mediante resolución número uno de folios 66 a 68, sobre "Pago y Reintegro de Bono por Función Jurisdiccional".-
- A folios 93 a 94 obra el acta de audiencia de conciliación, realizada por el señor Juez de Trabajo, donde se fijan las pretensiones materia de juicio, se contesta la demanda, fijándose fecha para la audiencia de juzgamiento.-
- A folios 99 a 101 obra el acta de audiencia de juzgamiento, donde se admiten y se actúan los medios probatorios.-
- El A-quo emite la sentencia contenida en la resolución número dos de fecha 08 de setiembre del año 2016 obrante de folios 102 a 110, declarando:
 - 1) "FUNDADA la demanda de BENEFICIOS SOCIALES consistente en pago de Bono por Función Jurisdiccional de folios 53 a 65, interpuesta por don A contra la B, representada por el PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL, en consecuencia: ORDENO a la demandada B: CUMPLA con pagar a favor del demandante la suma total de: VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 74/100 SOLES (S/. 27, 857.74), por concepto de bono Jurisdiccional por haberse desempeñado como Secretario Judicial desde: el 01-02- 2009 hasta el 31-11-2011; más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley Nro. 25920, desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (mes de febrero-2009) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y CON costos y SIN costas del proceso";
 - 2) FIJESE los honorarios profesionales en el 10% del monto que se ampara en la presente sentencia, que equivale a la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 77/100 SOLES (S/. 2,785.77) a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Piura que equivale a CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 29/100 SOLES (S/ 139.29), debiendo abonarse en ejecución de sentencia; y respecto de las costas EXONERERESE del pago de dicho concepto (...)"-.
- Mediante escrito de fecha quince de setiembre del dos mil dieciséis (folios 117 a 119), el señor Procurador a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial interpone recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada.-

- Mediante resolución número tres, de fecha dieciséis de setiembre del dos mil dieciséis, se le concede el recurso de apelación con efecto suspensivo (folios 120 a 121).-
- Recibidos los actuados se programó fecha para la vista de la Causa, la misma que se realizó con la concurrencia del abogado de la parte demandante.-

III. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA y FUNDAMENTOS:

El señor Procurador Público recurrente pretende que la Sala revoque la sentencia recurrida y reformándola se declare infundada; señala que aquella le causa agravios de carácter "netamente económico y procesal"; por cuanto se trata de una vulneración a las normas que regulan el derecho al Debido Proceso, así como las reglas adjetivas establecidas en los textos legales vigentes; sustentando su apelación en los siguientes fundamentos:

Respecto al pago y reintegro del Bono por Función Jurisdiccional por el periodo de enero 2010 a noviembre 2011 por la aplicación retroactiva de la Res. Adm. N° 305-2011-P/PJ.-

- a) El A quo ha llegado a la conclusión que los efectos de la Res Adm. N° 305-2011- P/PJ tiene vigencia desde marzo 2008, ello en base al proceso de Acción Popular (Exp. N° 192-2008-AP) interpuesto por el S indicato de Trabajadores del Poder Judicial contra la Res Adm. N° 056-2008-P/PJ. En tal sentido, al haberse otorgado el bono jurisdiccional en sumas menores a las determinadas en la Res Adm. N° 305-2011-P/PJ, le corresponde el pago y/o reintegro respectivo.-
- b) Que, es preciso señalar lo establecido en el Auto aclaratorio de fecha 29 de marzo del 2011, emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en su considerando sexto establece lo siguiente: "Asimismo debe agregarse que, como es público conocimiento, mediante Ley N° 29670, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha veinte de marzo del 2011, se ha autorizado al titular del Pliego del Poder Judicial a modificar la bonificación por función jurisdiccional del personal auxiliar Jurisdiccional y administrativo, aprobada por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/ PJ - cuestionada en este proceso de acción popular - hasta por un monto no mayor del diez por ciento del presupuesto institucional de apertura del año dos mil diez del Pliego del Poder Judicial en la Sub Gerencia de Gasto 2.1.1 con cargo a su presupuesto institucional; lo que abona a la consideración de que no resulte oportuno y necesario el que se ordene la expedición con efectos retroactivos de un nuevo reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el Personal de Poder Judicial, así como de una nueva escala, en tanto existe norma legal expresa que ordena su modificación a fin de procurar una mejora en la percepción del bono por función jurisdiccional por parte del personal auxiliar jurisdiccional...".-
- c) De lo señalado previamente, se colige que los efectos de la Res Adm. N° 305- 2011-P/PJ NO tienen efectos retroactivos, ello en base a lo señalado por la propia Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema en el auto aclaratorio por el pedido de aclaración y

corrección solicitado por el propio sindicato de trabajadores del Poder Judicial en cuanto a los efectos del nuevo reglamento del bono por función jurisdiccional.-

IV. MARCO TORICO:

4.1.- Proceso judicial y finalidad.-

Es unánime la afirmación en el sentido que la finalidad concreta del proceso es resolver los conflictos e incertidumbres, ambos de relevancia jurídica, y que la finalidad abstracta del mismo es lograr la paz social en justicia.- En este sentido, se ha reconocido el derecho de acción como la facultad para recurrir ante el Estado y solicitar que -a través de los jurisdiccionales competentes- resuelva el conflicto y tutele nuestros derechos; siendo el Juez el funcionario que -en nombre de la Nación- dice el derecho frente a cada conflicto o incertidumbre que le corresponde resolver; obviamente las decisiones deben tener -ineludiblemente- un sustento factico y jurídico, que le otorguen validez y legitimidad.-

4.2.- El recurso de Apelación.

La apelación constituye uno de los medios de impugnación que caracteriza a un estado de derecho, constituye una manifestación del principio/garantía de instancia plural que garantiza nuestra Constitución, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior en agrado examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme así lo establece el Código Procesal Civil , de aplicación supletoria el proceso laboral.- Siendo esto así, se desprende que el fundamento de esta institución jurídica se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad del ser humano y a la idea de un posible error en la resolución judicial de primera instancia; lo que amerita una revisión por una instancia superior con la finalidad que -de ser el caso- se corrija el error.-

La Actuación del órgano de segunda instancia, se rige por dos principios fundamentales; de un lado, el conocido como "tantum devolutum quantum appellatum", que importa que la Sala se pronunciará solo respecto a aquellos puntos o extremos que hayan sido impugnados por el recurrente; y, de otro lado, el de prohibición de reforma en peor² ; que se traduce en que el órgano de revisión no puede modificar la decisión de primera instancia y resolver en contra del recurrente.-

V. ANALISIS DEL CASO:

El pronunciamiento judicial de esta Superior Sala Laboral debe incidir sobre los ejes centrales siguientes: i) Vulneración a las normas del debido proceso; ii) Pago del Bono por Función Jurisdiccional y su reintegro por el periodo comprendido del 01-02-2009 hasta 30-11-2011, y la viabilidad de aplicación retroactiva de la Resolución Administrativa N° 305- 2011-P/PJ, para el cálculo de bonos jurisdiccionales.-

5.1.- Respecto a la presunta Vulneración a las normas del debido proceso.-

El recurrente indica como agravio que, el A-quo ha emitido una resolución que vulnera las normas que regulan el debido proceso.-

Al respecto cabe precisar, que el apelante no realiza ninguna fundamentación referente a ello; siendo genérica su pretensión, al no explicar en qué dimensión se han violado las garantías del debido proceso.-

En tal sentido, cabe resaltar que el debido proceso tiene una dimensión formal constituida por las garantías procesales formales (derechos de defensa, de pluralidad de instancias, de motivación de las resoluciones, etc.) y una dimensión sustantiva conformada por las garantías procesales sustantivas (razonabilidad, proporcionalidad y, en fin, justicia en la decisión final).- Así tenemos, el debido proceso se trata de un derecho fundamental de carácter instrumental, que se encuentra conformado por un conjunto de garantías que cumplen la función de conseguir la justicia en la solución del caso.-

En ese orden de ideas, de la revisión de los actuados, este Tribunal puede apreciar que el presente proceso judicial se ha realizado con las garantías del debido proceso, salvaguardando en todo momento el derecho de las partes. procesales dentro del proceso, en aras de una real plasmación de la justicia y de una seguridad jurídica concreta.-

Asimismo de la verificación de la sentencia de primera instancia, el A-quo si expresa los fundamentos de hecho y derecho para adoptar su decisión; en consecuencia, desde nuestro punto de vista, no existe una trasgresión al principio del debido proceso, en su dimensión procesal, desestimándose lo manifestado por el apelante en este extremo.-

En todo caso, lo alegado por el apelante deja entrever que no comparte el criterio del A-quo, empero, ello constituye -en rigor- una discrepancia de puntos de vista que no genera nulidad de la resolución sino conlleva a efectuar un análisis de fondo para determinar si tales argumentos son o no conforme a derecho y al merito de los actuados del caso concreto.-

5.2.- Respecto al Bono por Función Jurisdiccional.-

a) Base Legal.-

En principio, debemos precisar que el Bono Jurisdiccional para trabajadores del Poder Judicial (personal administrativo y auxiliares jurisdiccionales) tiene como antecedente la Ley 26553 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1996 que en su Décima Primera Disposición Transitoria dispuso que un “porcentaje de los ingresos propios del Poder Judicial sean distribuidos como Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo del Poder Judicial”; siendo reglamentada, entre otras normas, por la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 381-96-SE-TP-CME-P J, que en su artículo 4° inciso a) precisó que la Bonificación por Función Jurisdiccional se otorga a los Técnicos, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo, en calidad de activos conforme a la legislación vigente; así como por la Resolución Administrativa N° 099-97-TP-SE-CME-PJ, modificada por la Resolución Administrativa N° 369-97, en cuyo literal b) de su artículo 4° estableció como único requisito para su percepción el hecho de que el trabajador en actividad tenga carácter permanente,

cualquiera sea su régimen laboral; por la Resolución Administrativa N° 193-99-SE-TP-CME-PJ, del 06 de Mayo de 1999, en su artículo 2° literal b) del reglamento para el otorgamiento del bono por función jurisdiccional, dispuso se otorga a favor de "(...) b) Técnicos, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo en actividad de carácter permanente, cualquiera sea el Régimen Legal que regule su situación laboral. Se excluye el personal contratado a plazo fijo".-

La Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ del 29 de Febrero de 2008, publicada el 05 de Marzo de 2008, deja sin efecto la Resolución administrativa del titular del pliego del Poder Judicial N° 193-99 -SE-TP-CME-PJ y aprueba el reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, cuyo inciso c) del artículo 3 del reglamento, señala: **"Se otorga el pago de la Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de: (...) c) Los Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo, contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 - plazo indeterminado, autorizados por la Presidencia del Poder Judicial; con excepción del personal contratado bajo dicha condición laboral que no haya cumplido con la acumulación de cinco (5) años de labores ininterrumpidas en el Poder Judicial y que no se encuentre debidamente presupuestada con los recursos Directamente Recaudados".-**

La Resolución Administrativa N° 196-2011, de fecha 05 de mayo del 2011, resuelve modificar el artículo tercero del Anexo del Reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, otorgando su pago a "(...) c) **Los Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo, contratados bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, autorizados por la Presidencia del Poder Judicial".-**

La Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011; que deja sin efecto la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/PJ, y aprueba el reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, cuyo inciso c) del artículo 3 del reglamento, señala: **"Se otorga el pago de la Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de: (...) c) Los Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo, contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.-**

b) Pago del Bono por Función Jurisdiccional y su reintegro - Aplicación retroactiva de la Resolución Administrativa N° 305- 2011-P/PJ.-

El Procurador recurrente indica que la Res. Adm. N° 305-2011-P/PJ no tiene efectos retroactivos, ello en base a lo señalado por la propia Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema en el auto aclaratorio por el pedido de aclaración y corrección solicitado por el propio sindicato de trabajadores del Poder Judicial.-

En ese sentido, cabe precisar que el tema en cuestión pasa por determinar la vigencia en el tiempo de las Resoluciones Administrativas N° 056-2008-P/PJ, de fecha 29 de febrero del 2008 y, N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011.- La determinación del monto a pagar por concepto de bonos jurisdiccionales, dependerá -como es evidente- de que se otorgue o no efectos retroactivos a la segunda de ellas.-

En tal contexto, cabe recordar que la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/PJ, de fecha 29 de febrero del 2008, fue declarada inconstitucional, emitiéndose en su lugar la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011 (folios 24-27).-

Es de recordar que la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, al resolver el expediente N° 192-2008-AP, declaró fundada la Acción Popular interpuesta por el Sindicato de Unitario de Trabajadores del Poder Judicial en contra del Poder Judicial, cuya pretensión radicaba en que se declare la inconstitucionalidad y nulidad con efectos retroactivos del Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial y el Anexo Escala de Bonificación por Función Jurisdiccional aprobados por la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, demanda de Acción Popular sustentada en el tratamiento discriminatorio de los montos de la bonificación por función jurisdiccional en perjuicio de los auxiliares jurisdiccionales con relación al Personal Administrativo, y se apruebe un nuevo reglamento y un nuevo anexo para el tratamiento igualitario de los montos de la bonificación entre los auxiliares jurisdiccionales y el personal administrativo, conforme a las disposiciones constitucionales y legales.-

La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el expediente N° 1601-2010, confirma la sentencia, que declara fundada la demanda de Acción Popular y la integraron declarando inconstitucional e ilegal el reglamento de otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial y el anexo escala de bonificación por función jurisdiccional aprobados por la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ.-

En consecuencia, la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011, emitida por la Presidencia de la Corte Suprema, a mérito del proceso de Acción Popular, regula un trato igualitario entre el personal administrativo y jurisdiccional con escala única en el goce de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el personal del Poder Judicial.-

Esto significa que dicha Resolución Administrativa 056-2008 no tiene validez ni eficacia jurídica, por tanto, las consecuencias jurídicas que regulaba pasaron a ser contempladas en la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, que fue expedida por el Poder Judicial -precisamente- en cumplimiento del mandato judicial derivado del proceso de Acción Popular, en el que como se reitera, se declaró la inconstitucional la Resolución N° 056-2008 - antes mencionada.-

Debemos agregar que el artículo 81° parte in fine del Código Procesal Constitucional establece que las sentencias fundadas recaídas en el proceso de acción popular podrán determinar la nulidad, con efecto retroactivo, de las normas impugnadas, en tal supuesto la sentencia determinara sus alcances en el tiempo; hecho que aconteció en el proceso de Acción Popular N° 1601-2010; o 192-2008 (N° de primera instancia).-

Finalmente, hay que agregar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República se ha pronunciado con respecto al tema en cuestión en la Casación Laboral N° 12803- 2014-Tacna, de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis, que en su undécimo considerando señala:

"(...) debemos señalar que por sentencia del proceso de Acción Popular Expediente N°192-2008-AP, seguida por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Lima contra el Poder Judicial, en fojas ciento treinta y seis a ciento sesenta y dos, se declaró inconstitucionalidad de la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, de fecha veintinueve de febrero del dos mil ocho, y en cumplimiento de dicha decisión jurisdiccional la autoridad competente expidió la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, que aprueba el "Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, señalando que dicho bono se otorga al personal nombrado o contratado del Régimen Laboral el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728, además, que su vigencia será retroactiva al veintinueve de febrero del dos mil ocho; por tanto no resulta la aplicación de la referida resolución administrativa objeto del citado proceso de Acción Popular".-

En consecuencia, queda claro que se deberá calcular la bonificación por función jurisdiccional según lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial y el Anexo Escala de Bonificación por Función Jurisdiccional aprobados por la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ , de fecha 31 de agosto del 2011, cuya vigencia será de forma retroactiva al 29 de febrero del 2008; por ello, se tendrá en cuenta para el cálculo por concepto de Bonificación por Función Jurisdiccional (pago y reintegro) de los periodos comprendidos entre 01-02-2009 hasta 30-11-2011, de acuerdo al tiempo y al cargo desempeñado por el demandante -secretario judicial-, como lo establece dicho anexo escala, descontando en el caso de reintegro lo percibido por el demandante por este concepto.-

Siendo ello así, debemos concluir que la liquidación practicada por el juez de la causa respecto al pago y reintegro del bono por función jurisdiccional periodo febrero 2009 a noviembre de 2011, se encuentra calculada con arreglo a ley, aplicando con efecto retroactivo la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, conforme corresponde, así como ha tenido en cuenta los pagos parciales ya cancelados al demandante, los mismos que han sido debidamente descontados, a fin de evitar pagos excesivos por tal concepto.-

Por consiguiente, deviene en confirmar el monto total adeudado al demandante en la suma de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 74/100 SOLES (S/. 27, 857.74).

VI. CONCLUSIÓN:

La Sala Laboral considera que la resolución venida en grado se encuentra conforme a ley, por tanto debe ser confirmada en todos sus extremos y que los fundamentos expuestos en el recurso de apelación resultan insuficientes para revertir la decisión de primera instancia.-

VII. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, con la facultad conferida por la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las normas sustantivas y procesales antes citadas, la Sala Laboral Permanente de la B, impartiendo justicia a nombre de La Nación, por mayoría, **RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la resolución número DOS (sentencia) de fecha ocho de setiembre del dos mil dieciséis, que declaró: 1) "FUNDADA la demanda de BENEFICIOS SOCIALES consistente en pago de Bono por Función Jurisdiccional de folios 53 a 65, interpuesta por don A contra la B, representada por el Procurador Publico a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, en consecuencia: ORDENO a la demandada B: CUMPLA con pagar a favor del demandante la suma total de: VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 74/100 SOLES (S/. 27, 857.74), por concepto de bono Jurisdiccional por haberse desempeñado como Secretario Judicial desde: el 01-02-2009 hasta el 31-11-2011; más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley Nro. 25920, desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (mes de febrero-2009) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y CON costos y SIN costas del proceso (...)"-.
2. **DEVOLVER** el presente proceso al juzgado de origen para los fines de ley, previa notificación a quienes corresponda.-

ACTUÓ como ponente el señor Juez Superior Luis Alejandro Díaz Marín.-

VOTO DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR FREDDY MARCHAN APOLO, QUE SE ADHIERE EN TODO SUS EXTREMOS A LOS VOTOS DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS DIAZ MARIN y ORTIZ VALDIVIEZO

S.S.

MARCHAN APOLO

I. ANALISIS DEL CASO:

El pronunciamiento judicial de esta Superior Sala Laboral debe incidir sobre los ejes centrales siguientes: i) Vulneración a las normas del debido proceso; ii) Pago del Bono por Función

Jurisdiccional y su reintegro por el periodo comprendido del 01-02-2009 hasta 30-11-2011, y la viabilidad de aplicación retroactiva de la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, para el cálculo de bonos jurisdiccionales.-

I.1. Respeto a la presunta Vulneración a las normas del debido proceso.-

El recurrente indica como agravio que, el A-quo ha emitido una resolución que vulnera las normas que regulan el debido proceso.-

Al respecto cabe precisar, que el apelante no realiza ninguna fundamentación referente a ello; siendo genérica su pretensión, al no explicar en qué dimensión se han violado las garantías del debido proceso.-

En tal sentido, cabe resaltar que el debido proceso tiene una dimensión formal constituida por las garantías procesales formales (derechos de defensa, de pluralidad de instancias, de motivación de las resoluciones, etc.) y una dimensión sustantiva conformada por las garantías procesales sustantivas (razonabilidad, proporcionalidad y, en fin, justicia en la decisión final).-

Así tenemos, el debido proceso se trata de un derecho fundamental de carácter instrumental, que se encuentra conformado por un conjunto de garantías que cumplen la función de conseguir la justicia en la solución del caso.-

En ese orden de ideas, de la revisión de los actuados, este Tribunal puede apreciar que el presente proceso judicial se ha realizado con las garantías del debido proceso, salvaguardando en todo momento el derecho de las partes procesales dentro del proceso, en aras de una real plasmación de la justicia y de una seguridad jurídica concreta.-

Asimismo de la verificación de la sentencia de primera instancia, el A-quo si expresa los fundamentos de hecho y derecho para adoptar su decisión; en consecuencia, desde nuestro punto de vista, no existe una trasgresión al principio del debido proceso, en su dimensión procesal, desestimándose lo manifestado por el apelante en este extremo.-

En todo caso, lo alegado por el apelante deja entrever que no comparte el criterio del A-quo, empero, ello constituye -en rigor- una discrepancia de puntos de vista que no genera nulidad de la resolución sino conlleva a efectuar un análisis de fondo para determinar si tales argumentos son o no conforme a derecho y al merito de los actuados del caso concreto.-

I.2. Respeto al Bono por Función Jurisdiccional.-

a) Base Legal.-

En principio, debemos precisar que el Bono Jurisdiccional para trabajadores del Poder Judicial (personal administrativo y auxiliares jurisdiccionales) tiene como antecedente la Ley 26553 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1996 que en su Décima Primera Disposición Transitoria dispuso que un “porcentaje de los ingresos propios del Poder Judicial sean distribuidos como Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo del Poder Judicial”; siendo reglamentada,

entre otras normas, por la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 381-96-SE-TP-CME-P J, que en su artículo 4° inciso a) precisó que la Bonificación por Función Jurisdiccional se otorga a los Técnicos, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo, en calidad de activos conforme a la legislación vigente; así como por la Resolución Administrativa N° 099-97-TP-SE-CME-PJ, modificada por la Resolución Administrativa N° 369-97, en cuyo literal b) de su artículo 4° estableció como único requisito para su percepción el hecho de que el trabajador en actividad tenga carácter permanente, cualquiera sea su régimen laboral; por la Resolución Administrativa N° 193-99-SE-TP-CME-PJ, del 06 de Mayo de 1999, en su artículo 2° literal b) del reglamento para el otorgamiento del bono por función jurisdiccional, dispuso se otorga a favor de "(...) b) Técnicos, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo en actividad de carácter permanente, cualquiera sea el Régimen Legal que regule su situación laboral. Se excluye el personal contratado a plazo fijo".-

La Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ del 29 de Febrero de 2008, publicada el 05 de Marzo de 2008, deja sin efecto la Resolución administrativa del titular del pliego del Poder Judicial N° 193-99 -SE-TP-CME-PJ y aprueba el reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, cuyo inciso c) del artículo 3 del reglamento, señala: "**Se otorga el pago de la Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de: (...) c) Los Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo, contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 -plazo indeterminado, autorizados por la Presidencia del Poder Judicial; con excepción del personal contratado bajo dicha condición laboral que no haya cumplido con la acumulación de cinco (5) años de labores ininterrumpidas en el Poder Judicial y que no se encuentre debidamente presupuestada con los recursos Directamente Recaudados**".-

La Resolución Administrativa N° 196-2011, de fecha 05 de mayo del 2011, resuelve modificar el artículo tercero del Anexo del Reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, otorgando su pago a "(...) c) **Los Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo, contratados bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, autorizados por la Presidencia del Poder Judicial**".-

La Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011; que deja sin efecto la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/PJ, y aprueba el reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, cuyo inciso c) del artículo 3 del reglamento, señala: "Se otorga el pago de la Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de: (...) c) **Los Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo, contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728**".-

b) Pago del Bono por Función Jurisdiccional y su reintegro - Aplicación retroactiva de la Resolución Administrativa N° 305- 2011-P/PJ.-

El Procurador recurrente indica que la Res. Adm. N° 305-2011-P/PJ no tiene efectos retroactivos, ello en base a lo señalado por la propia Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema en el auto aclaratorio por el pedido de aclaración y corrección solicitado por el propio sindicato de trabajadores del Poder Judicial.-

En ese sentido, cabe precisar que el tema en cuestión pasa por determinar la vigencia en el tiempo de las Resoluciones Administrativas N° 056-2008-P/PJ, de fecha 29 de febrero del 2008 y, N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011.- La determinación del monto a pagar por concepto de bonos jurisdiccionales, dependerá -como es evidente- de que se otorgue o no efectos retroactivos a la segunda de ellas.-

En tal contexto, cabe recordar que la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/PJ, de fecha 29 de febrero del 2008, fue declarada inconstitucional, emitiéndose en su lugar la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011 (f olios 24-27).-

Es de recordar que la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, al resolver el expediente N° 192-2008-AP, declaró fundada la Acción Popular interpuesta por el Sindicato de Unitario de Trabajadores del Poder Judicial en contra del Poder Judicial, cuya pretensión radicaba en que se declare la inconstitucionalidad y nulidad con efectos retroactivos del Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial y el Anexo Escala de Bonificación por Función Jurisdiccional aprobados por la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, demanda de Acción Popular sustentada en el tratamiento discriminatorio de los montos de la bonificación por función jurisdiccional en perjuicio de los auxiliares jurisdiccionales con relación al Personal Administrativo, y se apruebe un nuevo reglamento y un nuevo anexo para el tratamiento igualitario de los montos de la bonificación entre los auxiliares jurisdiccionales y el personal administrativo, conforme a las disposiciones constitucionales y legales.-

La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el expediente N° 1601-2 010, confirma la sentencia, que declara fundada la demanda de Acción Popular y la integraron declarando inconstitucional e ilegal el reglamento de otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial y el anexo escala de bonificación por función jurisdiccional aprobados por la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ.-

En consecuencia, la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011, emitida por la Presidencia de la Corte Suprema, a mérito del proceso de Acción Popular, regula un trato igualitario entre el personal administrativo y jurisdiccional con escala única en el goce de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el personal del Poder Judicial.-

Esto significa que dicha Resolución Administrativa 056-2008 no tiene validez ni eficacia jurídica, por tanto, las consecuencias jurídicas que regulaba pasaron a ser contempladas en la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, que fue expedida por el Poder Judicial - precisamente- en cumplimiento del mandato judicial derivado del proceso de Acción Popular, en el que como se reitera, se declaró la inconstitucional la Resolución N° 056-20 08 - antes mencionada.-

Debemos agregar que el artículo 81° parte in fine d el Código Procesal Constitucional establece que las sentencias fundadas recaídas en el proceso de acción popular podrán determinar la nulidad, con efecto retroactivo, de las normas impugnadas, en tal supuesto la sentencia determinara sus alcances en el tiempo; hecho que aconteció en el proceso de Acción Popular N° 1601-2010; o 192-2008 (N° de primera instancia).-

Finalmente, hay que agregar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República se ha pronunciado con respecto al tema en cuestión en la Casación Laboral N° 12803- 2014-Tacna, de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis, que en su undécimo considerando señala:

"(...) debemos señalar que por sentencia del proceso de Acción Popular Expediente N°192-2008-AP, seguida por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Lima contra el Poder Judicial, en fojas ciento treinta y seis a ciento sesenta y dos, se declaró inconstitucionalidad de la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, de fecha veintinueve de febrero del dos mil ocho, y en cumplimiento de dicha decisión jurisdiccional la autoridad competente expidió la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, que aprueba el "Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, señalando que dicho bono se otorga al personal nombrado o contratado del Régimen Laboral el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728, además, que su vigencia será retroactiva al veintinueve de febrero del dos mil ocho; por tanto no resulta la aplicación de la referida resolución administrativa objeto del citado proceso de Acción Popular".-

En consecuencia, queda claro que se deberá calcular la bonificación por función jurisdiccional según lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial y el Anexo Escala de Bonificación por Función Jurisdiccional aprobados por la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ , de fecha 31 de agosto del 2011, cuya vigencia será de forma retroactiva al 29 de febrero del 2008; por ello, se tendrá en cuenta para el cálculo por concepto de Bonificación por Función Jurisdiccional (pago y reintegro) de los periodos comprendidos entre 01-02-2009 hasta 30-11-2011, de acuerdo al tiempo y al cargo desempeñado por el demandante -secretario judicial-, como lo establece dicho anexo escala, descontando en el caso de reintegro lo percibido por el demandante por este concepto.-

Siendo ello así, debemos concluir que la liquidación practicada por el juez de la causa respecto al pago y reintegro del bono por función jurisdiccional periodo febrero 2009 a noviembre de 2011, se encuentra calculada con arreglo a ley, aplicando con efecto retroactivo la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, conforme corresponde, así como ha tenido en cuenta los pagos parciales ya cancelados al demandante, los mismos que han sido debidamente descontados, a fin de evitar pagos excesivos por tal concepto.-

Por consiguiente, deviene en confirmar el monto total adeudado al demandante en la suma de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 74/100 SOLES (S/. 27, 857.74).-

II. CONCLUSIÓN:

Mi voto es, que la resolución número DOS (sentencia) de fecha ocho de setiembre del dos mil dieciséis venida en grado sea CONFIRMADA EN TODOS SUS EXTREMOS y que los fundamentos expuestos en el recurso de apelación resultan insuficientes para revertir la decisión de primera instancia.-

VOTO EN DISCORDIA DEL MAGISTRADO JOSE LUIS NIZAMA RUGEL

S.S.

NIZAMA RUGEL

VISTOS los actuados del presente expediente en Audiencia de Vista; conforme a su estadio procesal, la Sala Laboral Permanente de la B, expide la siguiente resolución:

I. ASUNTO:

Se trata de analizar y resolver el recurso de apelación interpuesto por el Señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial contra la sentencia contenida en la resolución número dos, de fecha ocho de setiembre del dos mil dieciséis, obrante de folios 102 a 110, que resuelve declarar fundada la demanda de Beneficios Sociales consistente en Pago de Bono por Función Jurisdiccional, por el periodo que comprende desde el 01 de febrero del 2009 hasta el 30 de noviembre del 2011; en consecuencia, ordena a la demandada pagar a favor del demandante la suma de S/ 27,857.74 soles, más el pago de intereses legales, con costos y sin costas del proceso, y fija los honorarios profesionales en el 10% del monto que ampara la sentencia, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Piura; para determinar si corresponde anular, confirmar o revocar -en todo o en parte- la resolución de primera instancia.

II. ANTECEDENTES:

- Mediante escrito que obra a folios 53 a 65, el Señor Rogger Eduardo Ramírez Silva interpone demanda contra la B, habiéndose admitido la misma mediante resolución número uno, de fecha quince de julio del dos mil dieciséis, de folios 66 a 68, sobre "Pago y Reintegro de Bono por Función Jurisdiccional".-

- En el Acta de audiencia de conciliación, obrante de folio 93 a 94, consta la fijación de las pretensiones materia de juicio, la parte demandada mediante escrito contesta la demanda y se cita a audiencia de juzgamiento.
- En el Acta de audiencia de juzgamiento, de folios 99 a 101, consta la admisión y actuación de los medios probatorios.
- El Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes, emite la sentencia contenida en la resolución número dos, de fecha 08 de setiembre del año 2016 obrante de folios 102 a 110, que declara fundada la demanda de Beneficios Sociales consistente en Pago de Bono por Función Jurisdiccional, por el periodo que comprende desde el 01-02-2009 hasta el 30-11-2011; en consecuencia, ordena a la demandada cumplir con pagar a favor del demandante la suma de S/ 27,857.74 soles, más el pago de intereses legales, con costos y sin costas del proceso, y fija los honorarios profesionales en el 10% del monto que ampara la sentencia, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Piura.
- Mediante escrito, de fecha quince de setiembre del dos mil dieciséis, obrante de folios 117 a 119, el Señor Procurador a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial interpone recurso de apelación contra la sentencia mencionada, emitiéndose la resolución número tres, de fecha dieciséis de setiembre del dos mil dieciséis, que concede el recurso de apelación con efecto suspensivo.
- Conforme al Acta de la vista de la causa, que obra de 126 a 127, ésta se realizó con la concurrencia del abogado de la parte demandante.

III. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA y FUNDAMENTOS:

El Señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial recurrente, pretende que la Sala revoque la sentencia recurrida y reformándola se declare infundada; señala que aquella le causa agravios de carácter "netamente económico y procesal"; por cuanto se trata de una vulneración a las normas que regulan el derecho al Debido Proceso, así como las reglas adjetivas establecidas en los textos legales vigentes; sustentando su apelación en los siguientes fundamentos: **Respecto al pago y reintegro del Bono por Función Jurisdiccional por el periodo de enero 2010 a noviembre 2011 por la aplicación retroactiva de la Res. Adm. N° 305-2011-P/PJ.-**

- a) El A quo ha llegado a la conclusión que los efectos de la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ tiene vigencia desde marzo 2008, ello en base al proceso de Acción Popular (Exp. N° 192-2008-AP) interpuesto por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial contra la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ. En tal sentido, al haberse otorgado el bono

jurisdiccional en sumas menores a las determinadas en la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, le corresponde el pago y/o reintegro respectivo.

- b) Expresa que en el Auto aclaratorio de fecha 29 de marzo del 2011, emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en su considerando sexto establece lo siguiente: "Asimismo debe agregarse que, como es público conocimiento, mediante Ley N° 29670, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha veinte de marzo del 2011, se ha autorizado al titular del Pliego del Poder Judicial a modificar la bonificación por función jurisdiccional del personal auxiliar Jurisdiccional y administrativo, aprobada por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/PJ - cuestionada en este proceso de acción popular - hasta por un monto no mayor del diez por ciento del presupuesto institucional de apertura del año dos mil diez del Pliego del Poder Judicial en la Sub Gerencia de Gasto 2.1.1 con cargo a su presupuesto institucional; lo que abona a la consideración de que no resulte oportuno y necesario el que se ordene la expedición con efectos retroactivos de un nuevo reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el Personal de Poder Judicial, así como de una nueva escala, en tanto existe norma legal expresa que ordena su modificación a fin de procurar una mejora en la percepción del bono por función jurisdiccional por parte del personal auxiliar jurisdiccional..."-.
- c) Agrega, que los efectos de la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ NO tienen efectos retroactivos, ello en base a lo señalado por la propia Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema en el auto aclaratorio por el pedido de aclaración y corrección solicitado por el propio sindicato de trabajadores del Poder Judicial en cuanto a los efectos del nuevo reglamento del bono por función jurisdiccional.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA:

PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el Superior Jerárquico examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al artículo 364° del Código Procesal Civil; siendo esto así, se desprende que el fundamento de esta institución jurídica radica en el principio de la doble instancia que se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial de primera instancia, de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente.

SEGUNDO.- Pago de Devengados y Reintegro del Bono por Función Jurisdiccional

2.1. El demandante pretende el pago de devengados y reintegro del bono por función jurisdiccional, del periodo que comprende de febrero del 2009 hasta noviembre del 2011, por haberse desempeñado en el cargo de Secretario Judicial.

2.2. La Bonificación por Función Jurisdiccional para los trabajadores del Poder Judicial (personal administrativo y auxiliares jurisdiccionales) tiene como antecedente la Ley N°

26553 – Ley de Presupuesto de l Sector Público para el año 1996- que en su Décima Primera Disposición Transitoria dispuso que un “porcentaje de los ingresos propios del Poder Judicial sean distribuidos como Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo del Poder Judicial”; siendo reglamentada, entre otras normas, por la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 381-96- SE-TP-CME-PJ, que en su artículo 4° inciso a) precisó que la Bonificación por Función Jurisdiccional se otorga a los Técnicos, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo, en calidad de activos conforme a la legislación vigente; así como por la Resolución Administrativa N° 099-97- TP-SE-CME-PJ, modificada por la Resolución Administrativa N° 369-97, en cuyo literal b) de su artículo 4° estableció como único requisito para su percepción el hecho de que el trabajador en actividad tenga carácter permanente, cualquiera sea su régimen laboral; por la Resolución Administrativa N° 193-99-SE-TP-CME-PJ, del 06 de Mayo de 1999, que en su artículo 2° dispuso que la Bonificación por Función Jurisdiccional se otorga a favor de “(...) b) Técnicos, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo en actividad de carácter permanente, cualquiera sea el Régimen Legal que regule su situación laboral. Se excluye el personal contratado a plazo fijo”

- 2.3.** La Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, de fecha veintinueve de febrero del dos mil ocho, que aprueba el reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, cuyo inciso c) del artículo 3 del reglamento, señala: "Se otorga el pago de la Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de: (...) c) Los Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo, contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 - plazo indeterminado, autorizados por la Presidencia del Poder Judicial; con excepción del personal contratado bajo dicha condición laboral que no haya cumplido con la acumulación de cinco (5) años de labores ininterrumpidas en el Poder Judicial y que no se encuentre debidamente presupuestada con los recursos Directamente Recaudados".
- 2.4.** La Resolución Administrativa N° 196-2011, de fecha 05 de mayo del 2011, resuelve modificar el artículo tercero del Anexo del Reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, otorgando su pago a "(...c) Los Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo, contratados bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, autorizados por la Presidencia del Poder Judicial".
- 2.5.** La Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011; que deja sin efecto la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/PJ, establece una nueva escala de bonificación por función jurisdiccional, en la cual no

hace distinción para recibir el bono por función jurisdiccional entre los trabajadores contratados a plazo indeterminado y a plazo fijo.

- 2.6. Como se observa, en el periodo solicitado por el demandante, se aplican tres resoluciones administrativas que reglamentan el otorgamiento del bono por función jurisdiccional; la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, no les concede dicho beneficio a los auxiliares jurisdiccionales con contrato a plazo fijo. En el caso de autos, el demandante en el periodo solicitado, estuvo bajo contratación a plazo determinado; sin embargo, nuestra Constitución Política del Perú establece en su artículo 26 que en una relación laboral se debe respetar el principio de igualdad de oportunidades, aplicable no sólo cuando se accede a un puesto de trabajo sino en la duración de la relación laboral, asimismo, en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral -Decreto Legislativo N° 728- en su artículo 79 indica: "Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba"; por cuando, en este tipo de casos por el principio de jerarquía normativa prima la norma constitucional y ley ante una norma reglamentaria; siendo así que el demandante tiene el derecho al goce de los mismos beneficios, como es el pago del bono jurisdiccional, que un trabajador a plazo indeterminado.

TERCERO.- Aplicación Retroactiva de la Resolución Administrativa N° 305- 2011-P/PJ

- 3.1. Con respecto a la aplicación retroactiva de la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011, si bien es cierto dicha resolución dejó sin efecto la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, en razón de que la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, al resolver el expediente N° 192-2008-AP, declaró fundada la Acción Popular interpuesta por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial en contra del Poder Judicial, y la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el expediente N° 1601-2010, confirma la sentencia y la integra declarando inconstitucional e ilegal el reglamento de otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial y el anexo escala de bonificación por función jurisdiccional aprobados por la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ.
- 3.2. Es de indicar que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema en el Auto N° -SCSP, de fecha 29 de Marzo del 2011, recaída en el expediente N° 001601-2010, declara in fundada la aclaración presentada por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial, señala expresamente: "Sexto: Asimismo debe agregarse que, como es público conocimiento, mediante Ley N° 29670, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha veinte de marzo de dos mil once, se ha autorizado al titular

del Pliego del Poder Judicial a modificar la bonificación por función jurisdiccional del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, aprobada por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056- 2008-P/PJ — cuestionada en este proceso de acción popular — hasta por un monto no mayor del diez por ciento del presupuesto institucional de apertura del año dos mil diez del Pliego del Poder Judicial en la Sub Genérica de Gasto 2.1.1 con cargo a su presupuesto institucional; lo que abona a la consideración de que no resulte oportuno y necesario que se ordene la expedición con efectos retroactivos de un nuevo reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, así como de una nueva escala, en tanto existe norma legal expresa que ordena su modificación a fin de procurar una mejora en la percepción del bono por función jurisdiccional por parte del personal auxiliar jurisdiccional, entre otros (...)"

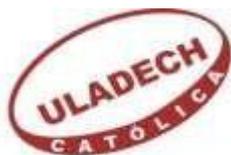
- 3.3. En ese orden de ideas, ha sido la misma Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema quien, mediante dicha resolución, ha señalado expresamente que no resultaba oportuno y necesario se emita un nuevo reglamento y escala para el otorgamiento del bono por función jurisdiccional con efectos retroactivos, porque ya existía norma expresa que ordenaba su modificación, en este contexto, posteriormente se expidió la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, del 31 de agosto del 2011, la misma que no tendría efectos retroactivos, por lo tanto, el período solicitado por el demandante ha de dilucidarse por la norma correspondiente vigente en el tiempo, es decir, por la Resolución Administrativa N° 056-2008- P/PJ del 29 de Febrero del 2008, la Resolución Administrativa N° 196-2011, de fecha 05 de mayo del 2011 y la Resolución Administrativa N° 305-2011- P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011
- 3.4. En consecuencia, el procedimiento liquidatorio debe ser conforme a la Escala de Bonificación por Función Jurisdiccional aprobada mediante Resoluciones Administrativas N° 056-2008, N° 196-2011 y N° 305-2 011, del periodo comprendido desde febrero del 2009 hasta noviembre del 2011, arroja un adeudo a favor del actor ascendente a la suma de S/. 14,971.14 soles, con deducción de lo ya percibido.

V. DECISIÓN:

MI VOTO es porque se CONFIRME la sentencia contenida en la resolución número dos, de fecha ocho de setiembre del dos mil dieciséis, obrante de folios 102 a 110, que falla declarando: 1) FUNDADA la demanda de Pago de Beneficios Sociales consistente en pago de Bono por Función Jurisdiccional de folios 53 a 65, interpuesta por don Ramírez Silva Rogger Eduardo, contra la B y se REVOQUE, en el extremo del monto del pago de devengados y reintegro del bono jurisdiccional, por el periodo que comprende desde: el 01-02-2009 hasta 30-11-2011; en consecuencia,

REFORMAR, en la suma de S/. 14,971.14 soles (Catorce Mil Novecientos Setenta y Uno con 14/100 soles)

ANEXO 03 – Oficio



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Oficio N° 295- 2022-ULADECH CATÓLICA

Dr. JOSÉ LUIS TROYA ACHA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes
Presente. -

De mi consideración:

Es un placer dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo e informarle que soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. El motivo de la presente tiene por finalidad presentarme, Roger Pintado Tocto, con Código de Matrícula N° 2106162108, de la Carrera Profesional de Derecho, ciclo X, quién solicita autorización para ejecutar de manera remota o virtual, la investigación titulada “Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Beneficios Sociales, en el Exp. N° 318-2021-JR-PE- 01; del Primer Juzgado Laboral del Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2021”, durante los meses de febrero del 2021 hasta diciembre del 2022.

Por este motivo, mucho agradeceré me brinde el acceso y las facilidades a fin de ejecutar satisfactoriamente mi investigación la misma que redundará en beneficio de su Institución. En espera de su amable atención, quedo de usted.

Atentamente,

Roger Pintado Tocto
DNI. N° 44453490

ANEXO 04 - Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

-Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		Nocumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos		Muyalta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos		Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos		Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos		Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno		Muybaja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones						De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9-10]	Muy Alta		
							[7 - 8]	Alta		
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana		
							[3 - 4]	Baja		
							[1 - 2]	Muy baja		

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos			Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos			Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos			Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos			Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno			Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la

calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte *considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión							[17- 20]	Muyalta

considerativa	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muybaja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Los valores pueden ser 17,18,19 ó 20=Muyalta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muybaja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17-20]	Muyalta					
								[13-16]	Alta					
	Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muybaja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]	Muyalta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]= Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muyalta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05- Cuadros Descriptivos de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
I N T R O D U C C I Ó	<p>EXPEDIENTE : 00513-2016-0-2601-JR-LA-02 MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS JUEZ : C.I.R ESPECIALISTA : S.C.K.M DEMANDADO : A DEMANDANTE : B RESOLUCION NÚMERO: DOS Tumbes, Ocho de Setiembre Del Año Dos Mil Dieciséis.</p> <p>VISTOS: con el presente expediente, corresponde emitir sentencia en la demanda interpuesta por B contra A, <u>sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (BONO POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL)</u> por la suma de <u>VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 74/100 SOLES (S/. 27, 775.74)</u>, por haber desempeñado funciones en el cargo de SECRETARIO JUDICIAL (desde el mes de febrero-2009 hasta noviembre-2011); más el Pago Intereses Legales con Costos y Costas del proceso; tramitado en la Vía del Proceso Ordinario Laboral; y CONSIDERANDO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p>					X					10

<p style="text-align: center;">N</p>	<p>DE LA DEMANDA. I.- ANTECEDENTES: <i>i) Petitorio y Resumen de los Argumentos de la Demanda:</i> En la demanda de fecha 13 de julio del año 2016 que obra a folios 53-65, se solicita que se declare fundada la demanda respecto de las pretensiones precisadas en el párrafo anterior, en base a los fundamentos que se resumen a continuación: 1) Respeto del pago del Bono por Función Jurisdiccional en condición de Secretario Judicial. a) Sostiene que inicio a laborar para la demandada desde el 28-01-2005, contratado bajo los alcances del Dec. Leg. 728 manteniéndose con contrato a plazo determinado hasta la actualidad, habiéndose desempeñado como SECRETARIO JUDICIAL en el periodo del 01-02-2009 hasta el 31-05- 2012, hecho que es materia de juicio, y los demás hechos mencionados en la demanda carecen de relevancia por no estar inmersos en. ii) Pretensión y Argumentos de la Demandada: En la contestación de demanda de folios 86-92, se solicita que se declare Infundada la demanda por los siguientes fundamentos:</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p style="text-align: center;">P O S T U R A D E L A S</p>	<p>a) Respeto del Pago del Bono por Función Jurisdiccional, señala que el conflicto se centra en el efecto retroactivo de la Resolución Adm. 305-2011 emitida en base de la Acción Popular, sosteniendo que dicha resolución carece de efectos retroactivos ya que ésta debe ser declarada en forma expresa, acorde con el artículo 81 del Código Procesal Constitucional su pretensión. III.- ACTUACIONES PROCESALES: i) El escrito de demanda corre de folios 53 a 65 de fecha 13-07-2016. ii) El escrito de contestación de demanda que corre de folios 86 a 92. iii) Acta de Audiencia de Conciliación que obra de folios 93 a 94, cuyo desarrollo queda registrado en audio y video, citándose a las partes para el día 01 de setiembre del 2016 a horas 11:30 a.m. para la Audiencia de Juzgamiento. iv) Acta de Audiencia de Juzgamiento que obra de folios 99 a 101, cuyo desarrollo queda registrado en audio y video,</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos</p>					x								

P A R T E S	RESERVANDO el pronunciamiento del fallo y citando a las partes para el día 08 de setiembre del 2016 a horas 4:00pm. para la entrega (notificación) de la sentencia.	específicos <i>respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Roger Pintado Tocto

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy alta y Muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023

	<p>i) Que, es necesario señalar que los Beneficios Sociales tienen protección de rango constitucional al haberse reconocido en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de 1993 que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.</p> <p>ii) Que, a partir del 29-02-2008 entra en vigencia la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial Nro. 056-2008 DEJANDO sin efecto a la anterior.</p> <p>3.3.- EL BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL: EFECTO RETROACTIVO DE LA RES. ADM. 305-2011</p> <p>i) Que, la Res. Adm. Nro. 305-2011 es emitida el 31-08-2011, por lo que es materia de análisis establecer si tiene efecto retroactivo al 29 de febrero del año 2008, esto es, a la fecha de emisión de la Res. Adm. 056-2008 declarada ilegal mediante sentencia firme en la Acción Popular; lo que implica revisar la sentencia del Exp. 1601-2010 sobre Acción Popular y aplicar el segundo párrafo del artículo 82 del Código Procesal Constitucional que establece: "Las sentencias fundadas recaídas en el proceso de acción popular podrán determinar la nulidad, con efecto retroactivo, de las normas impugnadas. En tal supuesto, la sentencia determinará sus alcances en el tiempo. Tienen efectos generales y se publican en el Diario Oficial El Peruano".</p>	<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>M O T I V A C I Ó N D E L D E R E C H O</p>	<p>3.4.- EL BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL: ANALISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>i) Que, el demandante ha probado claramente que desde el 01-02-2009 hasta el 31-11-2011 se ha desempeñado como Secretario Judicial, dado que del mérito de la constancia de trabajo de folios 4 a 5 admitida en el minuto 06:46 se colige que ha desempeñado dicho cargo, lo cual se reafirma con las constancias de pagos de remuneraciones de los años 2009, 2010 y 2011 de folios 6 a 11. Por consiguiente, el demandante ha probado haber desempeñado labora efectiva en el cargo aludido y por el periodo indicado, y por tanto se concluye que se encuentra dentro del alcance del Reglamento para el Otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional para personal del poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 305-2011-P/PJ de fecha 31-08-2011, cuyo artículo 3 establece claramente que: "Se otorga el pago de la Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de: ... inc. c) Los auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo, contratados bajo el Régimen Laboral del D. Leg. 728". Asimismo se advierte en el folio 27 obra el anexo de dicha Resolución donde se aprecia que al SECRETARIO JUDICIAL le corresponde el monto mensual de S/. 850.00 soles.</p> <p>IV) RESPECTO DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO E INTERESES LEGALES</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p>					<p>X</p>					

	<p>i) Respecto de los Costos y Costas del proceso este Juzgado advierte que no requiere que éstos conceptos hayan sido peticionados en la demanda para su pronunciamiento en sentencia, pues así se desprende del último párrafo del artículo 31 de la NLPT que establece: "El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación son de expreso pronunciamiento en la sentencia".</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sí cumple.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Roger Pintado Tocto

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>IV.- DECISION: Por las consideraciones antes expuestas y al amparo de los artículos 139 de la Constitución Política del Estado y el artículo 1 y 23 de La Nueva Ley Procesal del Trabajo Nro. 29497, en concordancia con los artículos 197 (referido a la valoración conjunta de la prueba) y 200 (referido a la fundabilidad o infundabilidad de la demanda sobre la base de lo probado) del Código Procesal Civil que tiene aplicación supletoria al presente caso, el Segundo Juzgado Supraprovincial Permanente de Tumbes IMPARTIENDO Justicia a Nombre de la Nación: FALLA DECLARANDO:</p> <p>1)FUNDADA la demanda de BENEFICIOS SOCIALES consistente en pago de Bono por Función Jurisdiccional de folios 53 a 65, interpuesta por don B contra la A, representada por el C, A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL, en consecuencia: ORDENO a la demandada A: CUMPLA con pagar a favor del demandante la suma total de: VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 74/100 SOLES (S/. 27, 857.74), por concepto de bono Jurisdiccional por haberse desempeñado como Secretario Judicial desde: el 01- 02-2009 hasta el 31-11-2011; mas el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley Nro. 25920, desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (mes de febrero-2009) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y CON costos y SIN costas del proceso;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>					X					10

<p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>2) FIJESE los honorarios profesionales en el 10% del monto que se ampara en la presente sentencia, que equivale a la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 77/100 SOLES (S/. 2, 785.77) a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Piura que equivale a CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 29/100 SOLES (S/ 139.29), debiendo abonarse en ejecución de sentencia; y respecto de las costas EXONERESE del pago de dicho concepto.</p> <p>4) TENGASE por firme y consentida la presente sentencia por el sólo transcurso del plazo impugnatorio vencido los CINCO días, computado a partir del día siguiente de su entrega en copia de la presente sentencia (08-09-2016);</p> <p>5) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: CUMPLASE Y ARCHIVASE en el modo y forma de ley. Interviniendo el especialista que suscribe por disposición superior. Notifíquese.</p>	<p>expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Roger Pintado Tocto

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

<p style="text-align: center;">S T U R A D E L A S P A R T E S</p>	<p>II. ANTECEDENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante escrito que obra a folios 53 a 65, el ciudadano Rogger Eduardo Ramírez Silva interpone demanda contra el Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Tumbes, habiéndose admitido la misma mediante resolución número uno de folios 66 a 68, sobre "Pago y Reintegro de Bono por Función Jurisdiccional".- • A folios 93 a 94 obra el acta de audiencia de conciliación, realizada por el señor Juez de Trabajo, donde se fijan las pretensiones materia de juicio, se contesta la demanda, fijándose fecha para la audiencia de juzgamiento.- • A folios 99 a 101 obra el acta de audiencia de juzgamiento, donde se admiten y se actúan los medios probatorios.- • El A-quo emite la sentencia contenida en la resolución número dos de fecha 08 de setiembre del año 2016 obrante de folios 102 a 110, declarando: <p>1) "FUNDADA la demanda de BENEFICIOS SOCIALES consistente en pago de Bono por Función Jurisdiccional de folios 53 a 65, interpuesta por don A contra la B, representada por el PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL, en consecuencia: ORDENO a la demandada B: CUMPLA con pagar a favor del demandante la suma total de: VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 74/100 SOLES (S/. 27, 857.74), por concepto de bono Jurisdiccional por haberse desempeñado como Secretario Judicial desde: el 01-02- 2009 hasta el 31-11-2011; más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley Nro. 25920, desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (mes de febrero-2009) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y CON costos y SIN costas del proceso";</p> <p>2) FIJESE los honorarios profesionales en el 10% del monto que se ampara en la presente sentencia, que equivale a la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 77/100 SOLES (S/. 2,785.77) a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Piura que equivale a CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 29/100 SOLES (S/ 139.29), debiendo abonarse en ejecución de sentencia; y respecto de las costas EXONERERESE del pago de dicho concepto (...)"-.</p>	<p>2. Explicita y evidencia <i>congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p>3. Explicita y evidencia <i>congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos <i>respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<ul style="list-style-type: none"> • Mediante escrito de fecha quince de setiembre del dos mil dieciséis (folios 117 a 119), el señor Procurador a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial interpone recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada.- • Mediante resolución número tres, de fecha dieciséis de setiembre del dos mil dieciséis, se le concede el recurso de apelación con efecto suspensivo (folios 120 a 121).- • Recibidos los actuados se programó fecha para la vista de la Causa, la misma que se realizó con la concurrencia del abogado de la parte demandante.- 														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Roger Pintado Tocto

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
M O T I V A C I Ó N D E L O S	<p>ANÁLISIS DEL CASO: El pronunciamiento judicial de esta Superior Sala Laboral debe incidir sobre los ejes centrales siguientes: i) Vulneración a las normas del debido proceso; ii) Pago del Bono por Función Jurisdiccional y su reintegro por el periodo comprendido del 01-02-2009 hasta 30-11-2011, y la viabilidad de aplicación retroactiva de la Resolución Administrativa N° 305- 2011-P/PJ, para el cálculo de bonos jurisdiccionales.- Respecto a la presunta Vulneración a las normas del debido proceso.- El recurrente indica como agravio que, el A-quo ha emitido una resolución que vulnera las normas que regulan el debido proceso.- Al respecto cabe precisar, que el apelante no realiza ninguna fundamentación referente a ello; siendo genérica su pretensión, al no explicar en qué dimensión se han violado las garantías del debido proceso.- En tal sentido, cabe resaltar que el debido proceso tiene una dimensión formal constituida por las garantías procesales formales (derechos de defensa, de pluralidad de instancias, de motivación de las resoluciones, etc.) y una dimensión sustantiva conformada por las garantías procesales sustantivas (razonabilidad, proporcionalidad y, en fin, justicia en la decisión final).- Así tenemos, el debido proceso se trata de un derecho fundamental de carácter instrumental, que se encuentra conformado por un conjunto de garantías que cumplen la función de conseguir la justicia en la solución del caso.-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p>					X					10

H E C H O S	<p>La Resolución Administrativa N° 196-2011, de fecha 05 de mayo del 2011, resuelve modificar el artículo tercero del Anexo del Reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, otorgando su pago a "(...) c) Los Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo, contratados bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, autorizados por la Presidencia del Poder Judicial".-</p> <p>c) Los Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo, contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.-</p>	<p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
M O T I V A C I Ó N D E L D E R E C H O	<p>b) Pago del Bono por Función Jurisdiccional y su reintegro - Aplicación retroactiva de la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ.-</p> <p>El Procurador recurrente indica que la Res. Adm. N° 305-2011-P/PJ no tiene efectos retroactivos, ello en base a lo señalado por la propia Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema en el auto aclaratorio por el pedido de aclaración y corrección solicitado por el propio sindicato de trabajadores del Poder Judicial.-</p> <p>En ese sentido, cabe precisar que el tema en cuestión pasa por determinar la vigencia en el tiempo de las Resoluciones Administrativas N° 056-2008-P/PJ, de fecha 29 de febrero del 2008 y, N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011.- La determinación del monto a pagar por concepto de bonos jurisdiccionales, dependerá -como es evidente- de que se otorgue o no efectos retroactivos a la segunda de ellas.-</p> <p>En tal contexto, cabe recordar que la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/PJ, de fecha 29 de febrero del 2008, fue declarada inconstitucional, emitiéndose en su lugar la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011 (folios 24-27).-</p> <p>Es de recordar que la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, al resolver el expediente N° 192-2008-AP, declaró fundada la Acción Popular interpuesta por el Sindicato de Unitario de Trabajadores del Poder Judicial en contra del Poder Judicial, cuya pretensión radicaba en que se declare la inconstitucionalidad y nulidad con efectos retroactivos del Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial y el Anexo Escala de Bonificación por Función Jurisdiccional aprobados por la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, demanda de Acción Popular sustentada en el tratamiento discriminatorio de los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</p>					X							

C H O	montos de la bonificación por función jurisdiccional en perjuicio de los auxiliares jurisdiccionales con relación al Personal Administrativo, y se apruebe un nuevo reglamento y un nuevo anexo para el tratamiento igualitario de los montos de la bonificación entre los auxiliares jurisdiccionales y el personal administrativo, conforme a las disposiciones constitucionales y legales	<i>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sí cumple.												
-------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Roger Pintado Tocto

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023

	<p>pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley Nro. 25920, desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (mes de febrero-2009) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y CON costos y SIN costas del proceso (...)"</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Roger Pintado Tocto

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00513-2016-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

ANEXO 06 – Consentimiento Informado

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA APLICAR LISTA DE COTEJO

Investigador: Roger Pintado Tocto

Expediente N°: 00513 -2016-0-2601-JR-LA-02

Responsable: Abog. **DANNY DANIEL CASTILLO CASTILLO**

Propósito del Estudio:

Determinar la Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia de un expediente culminado sobre pago de beneficios sociales, de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Fundamento:

Mi nombre es **ROGER PINTADO TOCTO**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, del IX Ciclo, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, y pretendo realizar mi investigación sobre la Calidad de Sentencia Sobre Proceso Laboral en el Distrito Judicial de Tumbes, por la cual acudo a usted **Abog. DANNY DANIEL CASTILLO CASTILLO**, que me autorice realizar la aplicación de un instrumento denominado Lista de Cotejo, la misma que se aplicará a las sentencias de primera y segunda instancia.

A continuación, te presento unos puntos importantes que debes saber:

- El expediente es utilizado solo con fines académicos.
- Los datos de las sentencias no serán manipulados para favorecer al investigador.

- En la investigación no se usarán los nombres de las personas, ni de las instituciones involucradas en el proceso.
- El objeto de estudio es la calidad de las sentencias, la cual será analizada aplicando la lista de cotejo.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: Derroger_29@hotmail.com o al número 961913129.

Información del expediente:

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

Expediente N° 00513 -2016-0-2601-JR-LA-02

Materia: Pago de Beneficios Sociales

Para manifestar el consentimiento y dar muestra que está informado, firma el presente documento.

Tumbes, mayo 2021



PARTICIPANTE

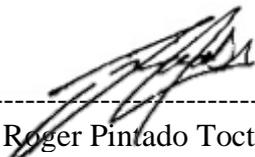
INVESTIGADOR

ANEXO 07 – Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES EXPEDIENTE N° 000513-2016-0-2601, JR-LA-02, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, TUMBES 2023”, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Tumbes, mayo 2023



Roger Pintado Tocto
Código de estudiante:2106162108